



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

TESIS

**El impacto de las detenciones ilegales en el Estado de
Hidalgo en el periodo 2020-2022**

Para obtener el Grado de Maestro en
Derecho Penal y Ciencias Penales

PRESENTA

Lic. Jair Luis Martínez Islas

Director

Dr. Iván Espino Pichardo

Codirector

Dr. Esaú Falcón Santos

Comité tutorial

Dr. Iván Espino Pichardo

Dr. Esaú Falcón Santos

Dra. Martha Gaona Cante

Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno

Dr. Luis David Martínez Campos

Pachuca de Soto, Hgo., México, octubre 2025



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

**El impacto de las detenciones ilegales en el Estado de
Hidalgo en el periodo 2020-2022**

Para obtener el Grado de Maestro en
Derecho Penal y Ciencias Penales

PRESENTA

Lic. Jair Luis Martínez Islas

Director

Dr. Iván Espino Pichardo

Codirector

Dr. Esaú Falcón Santos

Comité tutorial

Dr. Iván Espino Pichardo

Dr. Esaú Falcón Santos

Dra. Martha Gaona Cante

Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno

Dr. Luis David Martínez Campos

Pachuca de Soto, Hgo., México., octubre 2025

Mtra. Ojuky del Rocío Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente.

El Comité Tutorial de **TESIS** del programa educativo de posgrado titulado **"EL IMPACTO DE LAS DETENCIONES ILEGALES EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PERIODO 2020-2022"**, realizado por el sustentante **LIC. JAIR LUIS MARTÍNEZ ISLAS** con **número de cuenta: 299544** perteneciente al programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 110, Fracción VII del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

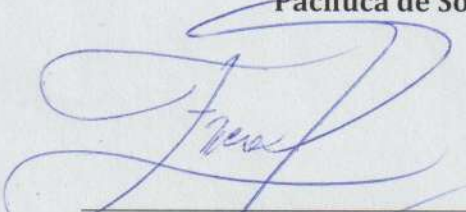
Por lo que el/la sustentante deberá cumplir los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

Atentamente

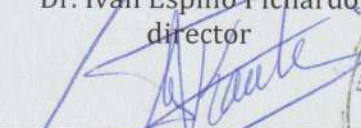
"Amor, Orden y Progreso"

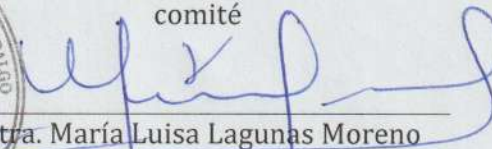
Pachuca de Soto, Hidalgo a 27 de octubre de 2025

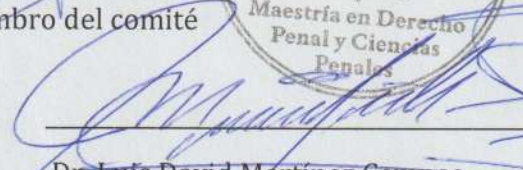
El Comité Tutorial


Dr. Iván Espino Pichardo
director


Dr. Esaú Falcón Santos miembro del
comité


Dra. Martha Gaona Cante
miembro del comité


Mtra. María Luisa Lagunas Moreno


Dr. Luis David Martínez Campos

"Amor, Orden y Progreso"

Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia
San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México;
C.P. 42084
teléfono: 771 71 7 20 00Ext. 41038/41039
jaaderecho_icshu@uaeh.edu.mx

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS:	4
RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
ANTECEDENTES	11
JUSTIFICACIÓN	13
OBJETIVO GENERAL	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	16
HIPÓTESIS	16
MÉTODO	16
CAPÍTULO I Derechos Humanos en su relación con el proceso penal	17
1.1 Derechos Humanos	17
1.1.2 Definición	17
1.1.3 Globalización y evolución de los Derechos Humanos	18
1.1.4 Derechos Humanos a nivel internacional	21
1.2 Proceso penal	24
1.2.1 Definición	24
1.2.2 Finalidad del proceso penal	25
1.2.3 Derechos Humanos en el proceso penal	29
1.2.4 Etapas del proceso penal	31
1.3 Detención	32

1.3.1 Definición	32
1.3.2 Requisitos	33
1.3.3 Importancia de la detención	35
1.3.4 Control de la legalidad de la detención	37
1.4 Detención ilegal.....	37
1.4.1 Definición e impacto.....	37
CAPÍTULO II Causas y consecuencias que generan las detenciones ilegales.	43
2.1 Condiciones laborales y sociales de los elementos policiales.....	43
2.2 Difícil acceso a una defensa técnica	44
2.3 Exceso de trabajo en instituciones de impartición de justicia.	47
2.4 Pasos a seguir de la Ciudad de México.	49
2.5 Casos judiciales contemporáneos.....	52
2.5.1 Caso de Alan Eduardo Pineda Miranda	52
2.5.2 Caso de Héctor Martínez López.....	54
2.5.3 Caso “Duda razonable”.	56
2.6 Impacto negativo de una detención ilegal.	57
2.6.1 Sobre el detenido.	57
2.6.2 Sobre la familia del detenido.....	60
2.6.3 Sobre la sociedad en general.	61
2.7 Hidalgo a nivel nacional.	63
CAPÍTULO III Acciones que ha tomado el Estado ante las detenciones ilegales.	
.....	67
3.1 Panorama general.....	67
3.2 Registro Nacional de Detenciones	68
3.3 Capacitación policial en el Estado de Hidalgo.....	72

3.4 Resultado de las capacitaciones	75
3.5 Consecuencias del insuficiente ingreso de los policías.....	77
3.6 Una administración ideal	79
CONCLUSIONES	81
PROPUESTA DE SOLUCIÓN	84
BIBLIOGRAFÍA.....	92

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

C

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CDHCM: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

D

DDHH: Derechos Humanos.

I

Ius puniendi: Facultad del Estado para castigar a las personas que cometen delitos y garantizar el orden social.

L

LNRD: Ley Nacional del Registro de Detenciones.

M

MASC: Medios Alternativos de Solución de Controversias.

O

Ombudsperson: Titular de una institución que se encarga de proteger los Derechos Humanos y de resolver quejas contra la actuación de las autoridades.

P

PPL: Persona privada de la libertad.

Pro homine / Pro personae / Pro persona: Criterio interpretativo que establece que las autoridades deben aplicar la norma o interpretar la misma, eligiendo lo más favorable a la persona o a la comunidad.

S

SSPH: Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 2.1 Capacitación enfocada a Derechos Humanos.	43
Gráfica 2.2 Defensa Pública en detenciones ilegales.	46
Gráfica 2.3 Conclusiones de causas penales.	48
Gráfica 2.4 Quejas recibidas por CNDH y OPDH.	51
Gráfica 2.5 Detenciones ilegales a nivel nacional.	63
Gráfica 2.6 Impunidad del Sistema de Justicia Penal.	64
Gráfica 2.7 Promedio de jueces por entidad federativa.	65
Gráfica 2.8 Promedio de defensores por entidad federativa.	66
Gráfica 3.1 Promedio de policías por entidad.	78

RESUMEN

En esta investigación, se pretende evidenciar la frecuente y lamentable violación a Derechos Humanos en el proceso penal; principalmente cuando se cuenta con detenido porque es en ese momento procesal donde pueden generarse inconsistencias que derivan en una fallida aplicación de la justicia, simplemente por cuestiones formales se tienen que tomar decisiones que van en contra del objetivo del sistema penal; como lo son la reparación del daño, que el culpable no quede impune, el esclarecimiento de los hechos y la protección al inocente.

No obstante, no sólo se hablará sobre el resultado de dichas violaciones a derechos humanos, sino que se identificará lo que genera este fenómeno social atendiendo a circunstancias tanto de lugar y tiempo, como de los sujetos que intervienen y de qué manera.

Asimismo, derivado de los breves análisis resultantes, se propondrá una o varias alternativas que puedan ser apropiadas para la reducción o control de este fenómeno. La reiteración de estos acontecimientos se encuentra normalizada por nuestra sociedad, así como por las autoridades a pesar del repetido y constante discurso sobre políticas criminales y los resultados que están teniendo. Contamos con estadísticas que son alarmantes en cuanto a índices de impunidad tanto a nivel nacional como a nivel local, y es prudente realizar estrategias apropiadas para así poder contribuir a las disposiciones internacionales sobre Derechos Humanos y Garantía Judicial Efectiva.

ABSTRACT

In this investigation, it is intended to evidence the frequent and unfortunate violation of Human Rights in the criminal process; mainly when there is a detainee because it is at that procedural moment where inconsistencies can be generated that lead to a failed application of justice, simply for formal reasons decisions have to be made that go against the objective of the penal system; such as the reparation of the damage, that the guilty do not go unpunished, the clarification of the facts and the protection of the innocent.

However, not only will the result of these human rights violations be discussed, but what generates this social phenomenon will be identified, taking into account the circumstances of both place and time, as well as the subjects involved and how.

Likewise, derived from the resulting brief analyses, one or several alternatives that may be appropriate for the reduction or control of this phenomenon will be proposed. The reiteration of these events is normalized by our society, as well as by the authorities, despite the repeated and constant discourse on criminal policies and the results they are having. We have statistics that are alarming in terms of impunity rates both nationally and locally, and it is prudent to carry out appropriate strategies in order to contribute to international provisions on Human Rights and Effective Judicial Guarantee.

INTRODUCCIÓN

Es realizar una exposición resumida del contenido del trabajo, de manera interesante que atraiga al lector para seguir leyendo.

En la presente investigación, hablaremos sobre la importancia de los derechos humanos y los supuestos que se suscitan si éstos son violados en alguna actuación judicial, haciendo énfasis en una detención. De igual forma, se aportará la información necesaria para comprender bajo qué supuestos y circunstancias ocurre el fenómeno jurídico materia de la presente tesis.

Se identificarán los diversos tipos de consecuencias que existen derivadas de una detención ilegal, algunas son históricas por cuanto hace al haber jurídico del país incluso a nivel internacional y otras tendrán un impacto en la persona privada de libertad, incluso en ámbitos que, por lo general, la población en general no tiene en cuenta debido a la desinformación respecto a estos temas.

Asimismo, se analizarán de manera comparativa e interna, las estrategias y soluciones que el Estado ha decidido ejecutar respecto a la violación de derechos humanos y si tuvieron resultado respecto a años anteriores a 2020, 2021 y 2022. Para así, determinar si éstas han sido suficientes para erradicar dicho fenómeno jurídico.

En el capítulo 1, tendremos un acercamiento a lo que derechos humanos significa actualmente, así como su injerencia a nivel nacional e internacional y el por qué México debe apegarse al cumplimiento de dichas disposiciones en toda actuación judicial. También, ahondaremos en lo alusivo al sistema de justicia penal mexicano; específicamente conociendo cosas básicas como su evolución, las etapas y fases que lo conforman, las partes que se encuentran en el mismo y su participación, así como el momento procesal donde ocurre la detención y lo que procede dependiendo si ésta se llevó a cabo de manera legal o ilegal.

En el capítulo 2, analizaremos las causas y consecuencias de las detenciones ilegales desde sus diversos enfoques como lo son las circunstancias bajo las que se encuentran los oficiales de policía que llevan a cabo la detención, los defensores que no pueden hacer valer una detención ilegal en favor de la libertad del detenido, la carga de trabajo por parte de los operadores del sistema, casos contemporáneos y virales, así como la comparativa de Hidalgo a nivel nacional con las demás entidades federativas.

En el capítulo 3, hacemos enfoque a las acciones que ha tomado el Estado para eliminar o al menos reducir las detenciones ilegales y sus consecuencias; partiendo de la creación del valioso Registro Nacional de Detenciones y la ley que lo regula, las capacitaciones policiales en el Estado de Hidalgo y si su contenido es el necesario para la entidad, los insuficientes ingresos de los elementos de la policía y lo que éstos ocasionan, para culminar con una comparativa sobre lo que se realiza en uno de los municipios que cuenta con mayor poder económico respecto a la capital de nuestro Estado en el ámbito de requisitos y salarios de sus fuerzas policiales.

ANTECEDENTES

Con la llegada del nuevo sistema de justicia penal en México, se dio un paso importante más no definitivo en cuanto a Derechos Humanos. Un ejemplo es que, con el sistema anterior, se daba por sentada la culpabilidad de las personas; siendo esto una falta grave al actual principio de presunción de inocencia donde no seremos culpables hasta que se demuestre lo contrario.

Asimismo, una formalidad esencial con la que no se contaba antes es la de la emisión de una orden de aprehensión; esto es, que privar a una persona de su libertad por su probable participación en un hecho constitutivo de delito, omitía requisitos que hoy en día son imprescindibles, como lo son:

- Que estén satisfechos los requisitos de procedibilidad. (Denuncia o querella).
- Que, de los antecedentes de la investigación, se desprendan datos que se ha cometido un hecho que tiene caracteres de delitos, y que exista la probabilidad que el inculcado lo cometió o participó en su comisión.
- Que el delito amerite pena privativa de libertad.
- Que no haya prescrito la acción.
- Que el juez la expida por escrito a solicitud expresa del Ministerio Público.
- Que se precise a quien deba aprehenderse. (Nombre, rasgos, alias, señas particulares y todo dato de identificación que sea de utilidad).

Era tan fácil señalar a una persona ante un simple elemento de policía preventiva, ni siquiera se encontraba en un posible supuesto de flagrancia y ya estaban procediendo en su contra.

Otro de los evidentes cambios que afortunadamente se dieron, consiste en que ya no es forzoso vivir el proceso penal recluido en la prisión. Actualmente, se debatirá en audiencia ante juez, qué medida será la adecuada para que no se exceda la medida cautelar derivado de un breve estudio por parte del juzgador y asegurar que la persona imputada no se sustraiga de la acción de la justicia.

En contraste, a pesar de haber incorporado un sinnúmero de disposiciones jurídicas a favor de los Derechos Humanos, sigue existiendo en demasía la falta al debido proceso; violentando a su vez la Tutela Judicial Efectiva. Claro, son mucho mejores las condiciones hoy en día para poder defendernos; sin embargo, el peligro existe en el proceso en que se cometen dichas injusticias hasta que tiene conocimiento la autoridad.

JUSTIFICACIÓN

La realización de la presente investigación, aportará beneficios no únicamente a las personas detenidas en flagrancia, sino que a su vez lo hará con instituciones públicas las cuales tienen como finalidad la correcta aplicación de la justicia; sin embargo, debido a las deficiencias que se presentan por parte de las autoridades primeras intervinientes, la población en general ha generado un sentimiento tremendo de desconfianza para poder acudir a las mismas para denunciar un hecho delictivo. Se necesita del buen concepto por parte de la autoridad para poder acercarse a objetivos y derechos tan básicos como lo son una correcta aplicación de la justicia.

Ahora bien, es factible que se concreten las propuestas aplicables que deriven de la presente investigación debido al principio de progresividad de los Derechos Humanos; es decir, es inevitable que con el paso del tiempo y antecedentes no tan favorables en cuanto a aplicación de justicia, se opte por adecuaciones en cuanto a política criminal, específicamente tratando garantías en materia penal para la víctima, como lo son el Derecho a la verdad, el acceso a la justicia y la Reparación del daño. Esto es, que será prácticamente un hecho que, a pesar de que sigan sucediendo las diversas violaciones a Derechos Humanos en diversas etapas procesales, éstas se solventarán para poder llevar a cabo un debido proceso para cualquiera de las partes; atendiendo más a las cuestiones de fondo que de forma.

Es por lo anterior que, considero es una necesidad que requiere ser atendida lo antes posible sin tener que llegar a instancias superiores e incluso internacionales. Teniendo como beneficiarios a las personas que, de caer en supuesto de abuso de autoridad o faltas a su debido proceso, tendrían más elementos a su favor para salir con rapidez del perjuicio que implica una o varias violaciones a sus Derechos Humanos durante el proceso penal.

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las circunstancias origen de detenciones ilegales y sus consecuencias en el Estado de Hidalgo, para evitar la impunidad en la impartición de justicia en Hidalgo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Prevenir las detenciones ilegales señalando las áreas de oportunidad en la impartición de justicia a nivel Estado de Hidalgo para evitar la impunidad.

Realizar una propuesta de solución, derivada del análisis entre las causas y consecuencias revisadas durante la investigación para la mejora de la impartición de justicia en el estado de Hidalgo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es bien sabido que, los Derechos Humanos han representado un antes y después en el contexto jurídico del país, debido a los alcances que pueden brindar al ser exigidos y garantizados correctamente. Sin embargo, a pesar del gran número de tratados en materia penal y de derechos humanos en los que México forma parte, se presentan violaciones a los mismos de manera constante; de ahí, se presentan diversos factores que generan este desafortunado fenómeno; desde intereses personales en casos específicos hasta el simple desconocimiento en la materia por parte de las autoridades encargadas de ejecutar los diferentes actos procesales.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Las detenciones ilegales encuentran su origen en las condiciones laborales, salariales, sociales y falta de capacitación, bajo las cuales trabajan los elementos de las policías de investigación como primeros respondientes del hecho señalado por la ley como delito?

HIPÓTESIS

Las causas principales de las detenciones ilegales se encuentran en las condiciones laborales, salariales, sociales y falta de capacitación y evaluación constante y eficiente, bajo las cuales trabajan elementos de las policías investigadoras como primeros respondientes del hecho señalado por la ley como delito.

MÉTODO

La investigación realizada utilizó un método empírico al estudiar casos concretos; además, un método cualitativo para explicar las causas evidentes del fenómeno y un método cuantitativo para referirnos a los datos duros del mismo; analítico para analizar en sus partes el problema; un método descriptivo para construir cada uno de los capítulos; Método histórico, mediante el cual planteamos un horizonte cronológico del fenómeno. Igualmente se utilizaron los métodos deductivos e inductivos, partiendo en el primero de lo general del fenómeno para encontrar sus particularidades y en con el segundo, a partir de las particularidades construir una propuesta de solución.

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS EN SU RELACIÓN CON EL PROCESO PENAL

1.1 Derechos Humanos

1.1.2 Definición

Para poder contar con un contexto amplio de cómo abordar la temática principal de la presente tesis, es necesario partir de fundamentos como lo son algunos conceptos recientes y actualizados sobre derechos humanos; lo que de primer momento nos remite a una definición muy completa y a su vez reciente que, como señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2022), éstos serán prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, las cuales son necesarias para un desarrollo adecuado para una persona. Asimismo, dichas disposiciones estarán contempladas en las normas más importantes de cada nación y, por ende, las normas secundarias y complementarias serán acordes al respeto de estos derechos.

De igual forma, otro concepto pertinente aduce que el reconocimiento de la dignidad de las personas frente al Estado será efectivo debido a que el poder público deberá ejercerse a favor del ser humano; que esta misma facultad deberá ser el vehículo para poder vivir en armonía como sociedad. (Nikken, 2019). De lo anterior, identificamos que se presenta una coincidencia acerca del término “dignidad humana”, el cual desde luego sigue siendo un tópico complejo de definir; sin embargo, ésta puede ser abordada como la responsabilidad de los Estados para erradicar y eliminar todo aquel obstáculo que limite el acceso a condiciones mínimas que merece obtener cualquier individuo.

Asimismo, la dignidad de todos los seres humanos es reconocida y protegida por los derechos humanos, los cuales cumplen su función como normas que tienen la finalidad de regir comportamientos entre individuos que se relacionan entre sí; no dejando de lado el papel que debe cumplir el Estado hacia dichos particulares (UNICEF, 2020). Es relevante el papel del Estado debido a su capacidad de coerción basada en normas

establecidas con anterioridad para así, garantizar el apego a procesos legales y apegados a derecho.

Desde otra óptica contemporánea, lo que nos permite elegir y materializar planes de vida propuestos por nosotros mismos, viviendo de manera digna e íntegra, son los derechos humanos. Mismos que, a su vez, cuentan con respaldo para ser cumplidos a cabalidad por el derecho y las personas que operan cada sistema de justicia en un Estado determinado (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023). Aquí podemos apreciar la importancia de contar con libertad en un Estado de derecho que la respalde, para así, poder vivir con tranquilidad y dignidad.

1.1.3 Globalización y evolución de los Derechos Humanos

Ahora bien, a lo largo del tiempo, los derechos humanos han pasado por diferentes procesos de evolución en los cuales se iban adecuando a las necesidades y fenómenos que se presentaban en determinados momentos, algo similar a lo que pasa con la ciencia del derecho en general; para esto, en su mayoría es aceptado que se clasifiquen en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. Es relevante aclarar que, dentro de éstos, no existe un tipo de jerarquía en cuanto a su valor; ya que gozamos de ellos de manera incondicionada y el Estado tendrá la obligación de hacerlos efectivos de manera global, justa y equitativa (CNDH, 2022).

El Derecho internacional y regional de los derechos humanos, está compuesto de principios universalmente aceptados que, desde un plano ético y Moral, informan los derechos que cada ser humano tiene por su condición de tal. Entre los principales principios en DDHH se encuentra el principio “pro homine” o “pro personae”, el cual puede mirarse desde dos perspectivas en orden a los derechos fundamentales (Lludgar, 2016).

La llegada repentina de los derechos humanos en el sistema de justicia penal se produce en la segunda mitad del siglo XX. Esto derivado de los trágicos crímenes cometidos durante la segunda guerra mundial: homicidios, torturas, tratos inhumanos y

degradantes y demás ataques a la dignidad de los seres humanos que salieron a la luz en los juicios de Nuremberg y de Tokio y en los testimonios vertidos en diferentes ámbitos por las propias víctimas sobrevivientes, sensibilizaron a la comunidad internacional (Bincaz A. , 2019)

La creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), son prueba de ello. En especial, los países de Europa Occidental y de América han elaborado instrumentos e instituciones para la defensa de los derechos humanos. El proceso no ha sido constante, no está acabado y, lamentablemente, no necesariamente es irreversible, pero ha permitido generar estándares internacionales de actuación estatal en materia penal (Bincaz A. , 2019).

El impacto internacional de los derechos humanos, los llevó a trascender en normas de derecho positivo y con ello reforzó su obligatoriedad más allá de toda discusión teórica asociada con su conceptualización; es decir, adquieren un mayor grado de aplicabilidad gracias a su implementación específica en las normas más importantes del país. En este contexto, los derechos humanos pasan a ser normas jurídicas que recogen valores de especial relevancia y peso para la comunidad internacional, de allí su carácter superior, además de que se trata de normas que se aplican al interior de cada Estado, y que son derechos en el sentido estrictamente jurídico, sin importar la clase de instrumento en el que se encuentren enunciados (Espinosa, 2019).

El sistema penal diseñado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) deberá ser interpretado y aplicado a la luz de los derechos humanos contenidos en esta norma suprema. De cumplirse lo anterior, podría ser motivo de debate la convencionalidad de instituciones como el arraigo regulado en el artículo 16 y la prisión preventiva oficiosa prevista en el artículo 19. Estas figuras, que pretenden en esencia, facilitar el combate al crimen organizado o cualquier tipo de actividad delictuosa, se oponen a disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos y a otros

instrumentos vinculantes y es ahí donde se cuestiona a que bien jurídico es mejor atender (Bincaz A. , 2019).

Sin embargo, en una resolución de la SCJN, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales conforman el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquellos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional. Esta resolución, implica un supuesto de retroceso en materia de incorporación de derechos humanos en la legislación local. Generándose así diversas complicaciones al querer interpretar sobre qué disposiciones son más importantes de entender.

Lo dicho hasta el momento permite formular un resalte importante: La CPEUM contiene las bases que posibilitan hablar de un Estado constitucional de derecho. Esto es hasta cierto punto correcto, a pesar de ciertas interpretaciones jurisprudenciales que pueden cuestionarse a partir del criterio de convencionalidad. Lo anterior no significa que toda la legislación penal mexicana o cualquiera en general esté armonizada con los derechos fundamentales comprendidos en el marco constitucional (Bincaz A. , 2019); significa que, debería estarlo; por ende, esa es una abertura la cual debe subsanarse sin dejar al azar tremendo vacío jurídico.

El principio pro persona hace obligatorio a las autoridades respetar y hacer efectivos los derechos humanos en los distintos ámbitos de impartición de justicia en cualquiera de sus niveles (Bincaz A. , 2019); es gracias a lo anterior que debemos considerar lo que no se está garantizando como tal en cuanto a que los jueces ajusten sus resoluciones al marco de los derechos humanos; que las instituciones tengan un diseño que facilite y propicie el respeto de los derechos, y que las prácticas del sistema de procuración, impartición y ejecución de justicia penales respeten los derechos humanos de los sujetos involucrados.

Como podemos observar, sería muy imprudente afirmar que la legislación secundaria vigente es incorrecta, simplemente ocurre que, en este supuesto, así como en la ciencia del derecho en general, “los avances en el plano normativo son necesarios, pero no suficientes para la vigencia de los derechos humanos en el sistema penal mexicano. Existen muchas y recurrentes violaciones a derechos fundamentales en los diferentes niveles de la actuación penal del Estado.” (Bincaz A. , 2019, pág. 543).

La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1990, se debió en gran medida a la escandalosa práctica de la tortura que se extendía a lo largo y ancho del país bajo el pretexto del poder (Bincaz A. , 2019), por lo que se observa, las prácticas en contra de los derechos humanos han sido un tema de discusión siempre en la mira política y jurídica pero muy poco atendida, y de serlo, se hace de maneras deficientes o con falta de verdadero interés en que las instituciones recuperen su credibilidad y confianza para con la población en general.

Es evidente que, aparte de las necesarias y adecuaciones normativas, el problema del respeto a los derechos humanos en el marco del sistema penal mexicano es de carácter fáctico; es decir, en su intento de materializarse en el mundo real (Bincaz A. , 2019). La actuación de las policías, los Ministerios Públicos y los integrantes de las fuerzas armadas es, en reiteradas ocasiones; violatoria de derechos tan relevantes como la vida, las libertades física y sexual, así como la integridad de las personas, lo cual da origen a diversos supuestos, de entre ellos, el que es motivo de la presente investigación.

1.1.4 Derechos Humanos a nivel internacional

Derivado de una clasificación histórica como la que se planteó anteriormente, nos encontramos ante derechos humanos que protegen, siendo más específicos, a toda persona que forma parte de un proceso penal sin importar su condición. Por ejemplo, el derecho de acceso a la justicia, consistente en la facultad de comparecer ante los tribunales competentes para que se le administre justicia de manera rápida, imparcial, gratuita y completa (CNDH, 2022). También, el derecho a un debido proceso legal, el

cual, aparte de brindarnos una definición genérica, nos indica que “existe una protección especial de este derecho en la prohibición de infligir tortura o malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes.” (CNDH, 2022).

De lo anterior, surge el cuestionamiento que versa en lo siguiente: ¿Qué consecuencias tiene una violación a esta disposición alusiva al combate de tortura y malos tratos? De inmediato es necesario recordar que nuestro país ya ha sido condenado más de una vez por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual no tiene un poder coercitivo como lo pueden tener las autoridades locales con sus gobernados; pero que no acatar sus sentencias o recomendaciones, deja a nuestra nación con una mala perspectiva internacional para con otros entes con los cuales México quiera entablar diversos tipos de relación de interés general.

Lo expuesto anteriormente se está dando a una gran escala, el camino para exigir nuestros derechos ante una instancia internacional conlleva muchos años de insistencia y, por ende, una inversión, en muchos casos siendo algo similar a una simple apuesta de la cual no hay certeza alguna. Es por ello que, la impartición de justicia a nivel local es más que indispensable atender; ya que, de primer momento, no deberían ocurrir supuestos donde se viole cualquier derecho humano.

La verdadera complicación viene cuando dicha violación a un derecho humano en el proceso, se pasa por alto durante varias instancias del mismo, terminando así en una revisión exhaustiva por parte de una autoridad superior a las anteriores y que llega a tardar meses e incluso años para determinar un fallo.

Para explicar lo anterior de mejor manera, es necesario comentar que, en la actualidad, se encuentran en funciones cortes internacionales las cuales aplican el derecho vigente para resolver controversias como las del supuesto del párrafo anterior. Dentro de sus funciones, emiten jurisprudencia con cierta “obligatoriedad” para los sistemas jurídicos nacionales que fueron responsables de causar el conflicto en

instancias anteriores; siendo una de ellas, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Sarti y otros, 2021).

Es decir, hablamos de una cooperación entre países, tomando en cuenta específicamente del ámbito jurídico. Actualmente, el Estado mexicano cuenta con la opción de ejercer vinculatoriedad proveniente de jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto sin importar si México había sido parte de la controversia o no; cuando, al inicio de esta reforma en 2011, solamente se había acordado cumplir si nuestro país estaba involucrado directamente en la causa del problema (Sarti y otros, 2021).

Para ser más claro; los juzgadores de nuestro país no están realmente obligados, aunque tengan la opción, a aplicar las jurisprudencias emitidas por la CIDH. No obstante, pueden ser utilizadas como criterios orientadores cuando sean invocadas por las partes que consideran puede favorecer a la correcta aplicación del derecho. Desde luego, con la finalidad de evitar violaciones a derechos humanos que se pudieran dar en algún proceso judicial y que, en caso de ser omitidas, terminarían derivando en inminentes sentencias internacionales en contra de México. (Sarti y otros, 2021).

Es prudente recordar lo que el artículo primero de la CPEUM, pone como base para poder aplicar en cada decisión tomada por los juzgadores mexicanos, estamos hablando del principio pro-persona; el cual viene de la mano, en su mayoría de ocasiones, con la jurisprudencia interamericana. Finalmente, los jueces deberán analizar si lo plasmado en una determinada jurisprudencia, puede beneficiar a la persona que esté siendo víctima o victimario; dependiendo de las circunstancias en que se dé el hecho concreto (Sarti y otros, 2021).

1.2 Proceso penal

1.2.1 Definición

Para empezar, encontramos que el proceso penal es el sistema el cual tiene la finalidad de determinar aspectos importantes en un hecho delictivo, como lo son; la forma en que se cometió el ilícito, los autores y partícipes, así como la ejecución de las penas o medidas de seguridad que sean emitidas por así considerarse necesario para llevar a cabo el ius puniendi del Estado (Real Academia Española, 2023).

De igual forma, podemos decir que es un sistema objetivo que se puede aplicar con base en principios jurídicos los cuales serán ejecutados por los órganos jurisdiccionales competentes y tomando en cuenta los derechos humanos para cada acto procesal que deba realizarse con el fin de esclarecer los hechos de manera acusatoria (Universidad Regional del Sureste, 2024).

Ahora bien, de manera breve y concisa, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP en lo subsecuente) en su artículo 4 nos dice que el proceso penal tendrá 2 características importantes: será acusatorio y oral. Para esto, estará basando su empleo en principios como lo son:

- a) Publicidad: Las audiencias serán públicas, salvo las excepciones correspondientes contempladas en el CNPP.
- b) Contradicción: Se podrá conocer, controvertir confrontar información, peticiones o medios de prueba ofrecidos por las partes ante sus homónimos.
- c) Concentración: Preferentemente, las audiencias se llevarán a cabo en un sólo día o, en su caso, días consecutivos hasta su conclusión.

-
- d) Continuidad: Se llevarán a cabo las audiencias de manera continua, secuencial y sucesiva salvo las excepciones que pudieran plasmarse.
 - e) Inmediación: El órgano jurisdiccional estará presente dirigiendo el orden de las audiencias en su totalidad.

Desde luego, existen otros principios que serán importantes en el proceso, contemplados en el CNPP y en la CPEUM; no obstante, anteriormente se mencionaron los que llegan a ser más relevantes y también conocidos como “principios rectores” del sistema. Por ejemplo: igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, entre otros.

1.2.2 Finalidad del proceso penal

En este apartado es pertinente iniciar con lo que dispone en su numeral 20 la CPEUM (2024), donde en su apartado “A” fracción primera, nos dice que el proceso penal tendrá por objeto los siguientes elementos:

1. El esclarecimiento de los hechos.
2. Proteger el inocente.
3. Procurar que el culpable no quede impune.
4. La reparación del daño.

Es necesario mencionar que, cuando hablamos de esclarecer los hechos, nos referimos a que sea de una manera total y plenamente imparcial; esto representa un interés genuino en llegar a la verdad sin que sea tendencioso el proceso de investigación por el simple hecho de que existen circunstancias alusivas hacia alguna de las partes. De lo anterior, podemos mencionar que puede que las investigaciones emanen pruebas encaminadas en favor de una persona privada de la libertad (PPL en lo subsecuente).

Debemos señalar que, es un hecho lamentable, cuando el supuesto anterior es entorpecido y estropeado gracias a la presión social que se ejerce cuando un asunto se vuelve, aunque sea un poco viral, y se crean corrientes en redes sociales basadas en ideas sin fundamento y sin todos los elementos de prueba existentes como únicamente la podrían tener los operadores del sistema e inclusive las partes. Lo anterior genera una presión extra hacia los juzgadores e incluso a las instituciones que, en frecuentes ocasiones, buscan quedar bien con la población más allá de hacer imparcialmente su trabajo.

Cabe aclarar que, la obstaculización en cuanto a lo que esclarecimiento de los hechos respecta, puede darse gracias a nuevas figuras que contempla este nuevo sistema penal. Es decir, alternativas del proceso como lo son los acuerdos probatorios, el procedimiento abreviado, etc.; aquí observamos que, la comprobación de hechos, no va a depender forzosamente de la llegada de un juicio oral, sino de lo convenido entre las partes (Ramírez, 2019).

De lo anterior es bastante lógico asumir que, en la mayoría de ocasiones, una víctima, una PPL o ambas, en su caso; optan por la “solución más fácil” la cual consiste en sacrificar hasta cierto punto la investigación faltante que va encaminada a la verdad, para así, quitarse ese peso de encima que llega a ser el estar involucrado en un proceso de naturaleza penal.

Es perfectamente entendible la perspectiva que adquieren poco a poco las partes en el proceso penal, debido a la pésima forma de intervención por parte de los operadores del sistema a la hora de brindar las primeras atenciones al ciudadano. Desafortunadamente, existe un ejemplo muy reiterado que consiste en demorar horas para poder plantear una denuncia o querrela ante el ministerio público; lo cual desde ahí es un desaliento enorme el cual termina desesperando a la mayoría de víctimas.

Y si ahora nos enfocamos en lo que debe pasar un justiciable desde el momento de su detención, se equilibra un poco la balanza debido a las altas probabilidades de

sufrir abusos por parte de los oficiales primeros respondientes; también se encuentran con la dura realidad alusiva al principio de presunción de inocencia en donde son prácticamente tratados, en su gran mayoría, como si ya estuvieran predestinados a ser sentenciados cuando en ocasiones ese detenido no ha tenido nada que ver respecto a los hechos ilícitos que se hayan suscitado.

Lo anteriormente mencionado, termina resultando en un deseo que se incrementa con el paso del tiempo en que demoran las etapas del proceso penal; y si ambas partes perciben falta de celeridad o interés genuino en el asunto que les atañe, simplemente no desaprovecharán la más mínima oportunidad para librarse de un proceso que sólo les hace gastar energía, tranquilidad e inclusive economía.

Para poder comprender con claridad lo plasmado en párrafos anteriores, es necesario saber qué son y qué requieren dichas salidas alternas al proceso.

Primero, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), permiten que entre las partes se pueda dar un acuerdo previamente negociado alusivo a la controversia; mismo que deberá estar basado en los cuatro objetivos del proceso que estipula el numeral 20 de la CPEUM (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016).

De igual forma, existe la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal (2024); en ella, se plantean principios elementales para poder llevarlos a cabo, los cuales son:

- Voluntariedad:
Acuerdo de todas las partes para proceder de manera alterna a la controversia.
- Información:
Se procura que las partes comprendan los alcances y consecuencias de los mecanismos alternos.

-
- **Confidencialidad:**
No será público el contenido de las negociaciones.
 - **Flexibilidad:**
Se procurará tener un ambiente libre para comunicarse entre las partes y poder hacer propuestas; así como el uso de lenguaje sencillo para la propuesta de soluciones al conflicto.
 - **Imparcialidad:**
Las partes serán tratadas de la misma manera sin buscar poner a alguno en desventaja ante el otro.
 - **Equidad:**
Se buscará procurar que el acuerdo a tomarse, sea equilibrado y justo, en la medida de lo posible, para ambas partes. Esto es, que ambas partes queden satisfechas con el mismo.
 - **Honestidad:**
Las manifestaciones de las partes durante la búsqueda de un acuerdo, serán siempre apegadas a la verdad.

Ahora sí, además de los mencionados anteriormente, el sistema penal prevé las siguientes soluciones alternas al proceso:

a) Acuerdo reparatorio:

Tiene como resultado la extinción de la acción penal; en esta solución alterna, sólo procederán ante delitos que admitan el perdón de la víctima u ofendido, que se hayan cometido de manera culposa y ante los tipos penales patrimoniales cometidos sin violencia contra las personas.

b) Suspensión condicional del proceso:

Es un plan detallado que se formula por el agente de ministerio público o por el imputado, el cual versará acerca de la reparación del daño y el sometimiento del imputado ante una o varias condiciones que sean suficientes para la correcta tutela de derechos de la víctima u ofendido.

Terminación anticipada del proceso:**a) Procedimiento abreviado:**

En esta salida al proceso, el elemento primordial consiste en la admisión por parte del imputado sobre su comisión en el delito que se le imputa, habiendo entendido con anterioridad los alcances de dicha decisión, así como su expresa aceptación para la renuncia a algunas instancias futuras del proceso como el juicio oral.

1.2.3 Derechos Humanos en el proceso penal

Es bien sabido que, a pesar del tiempo que ha pasado desde la reforma en materia penal de 2008 y la de derechos humanos de 2011; sigue siendo una tarea constante para los juzgadores, en cada una de sus determinaciones, respetar lo establecido por los tratados internacionales y la misma CPEUM por cuanto hace a derechos humanos (Bohórquez, 2016).

De acuerdo con el autor (Bohórquez, 2016), existen en la CPEUM diversos derechos humanos con naturaleza penal; los cuales se encuentran clasificados de 2 maneras:

a) Derechos fundamentales primarios, los cuales son:

1. Derecho a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, correctamente fundado y motivado.
2. Que, después de haber sido detenida una persona, sea puesta a disposición de la autoridad con rapidez y así evitar cualquier riesgo de tortura.
3. Salvo lo previsto en el artículo 16, derecho a no ser arraigado.
4. Derecho a no ser retenido por más de 48 horas ante el Ministerio Público. Lo anterior, si antes no ha sido consignado al juez o puesto en libertad.
5. Derecho a que no se le procese bajo prisión preventiva si el delito por el que se le acusa no amerita pena privativa de libertad.
6. Derecho a que la prisión preventiva se realice en lugar distinto al destinado para ejecución de penas.
7. Derecho a que no se le impongan penas prohibidas.

b) Derechos fundamentales secundarios:

1. Derecho a no ser juzgado 2 veces por el mismo delito.
2. Derecho a poseer armas.
3. Derecho a que no se le aplique en su perjuicio una ley en forma retroactiva.
4. Derecho a que no se le imponga una pena que no esté decretada por una ley que sea aplicable al delito que se le condene.
5. Derecho a no ser extraditado como reo político a naciones en donde exista la esclavitud.
6. Derecho a la protección y cancelación de datos personales.
7. Derecho a que no se le viole la privacidad de sus comunicaciones.
8. Salvo los casos que contemple la ley, derecho para no se le practiquen visitas domiciliarias.
9. Derecho a que no se le aprisione por deudas de carácter civil.

10. Derecho a la reinserción social.

11. Derecho a que la mujer compurgue sus penas en lugares separados de donde lo hacen los hombres.

12. Derecho a un debido proceso.

De igual forma, es importante mencionar que México tiene convenios internacionales suscritos en los cuales existen protegidos y contemplados más derechos humanos con naturaleza penal, como lo son la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, entre otras (Bohórquez, 2016).

1.2.4 Etapas del proceso penal

De manera breve, podemos advertir que actualmente existen 4 etapas en el nuevo proceso penal. La primera, que sería la etapa de investigación, misma que a su vez, se divide en 2 fases: investigación inicial e investigación complementaria. En la fase de investigación inicial, es importante resaltar que el juez no tendrá intervención como tal y la principal gestión correrá a cargo de la policía especializada y el ministerio público. Y, para la investigación complementaria, el juez ahora tiene intervención a partir de la audiencia inicial y concluyendo con el auto de vinculación a proceso.

La segunda; etapa intermedia en donde comienza la formulación de la acusación por parte del agente del ministerio público que ha estado al frente de los actos necesarios para investigar. Mismos que, serán mencionados y brevemente descritos al juez en audiencia intermedia para que éstos sean admitidos para, posteriormente, ser desahogados en juicio.

Una vez superadas las anteriores, llega la etapa de juicio; en la cual, se llevará a cabo una audiencia que servirá para presentar a un tribunal de enjuiciamiento (es decir, nuevos juzgadores que tendrán conocimiento hasta ese momento sobre los hechos e investigaciones realizadas) todas las pruebas aprobadas previamente en la audiencia

intermedia de la etapa anterior. Ésta, tendrá como resultado un fallo el cual puede ser condenatorio o absolutorio; decisión que será tomada de manera colegiada por el tribunal de enjuiciamiento basado en lo desahogado en audiencia.

Finalmente, viene la etapa de ejecución; en ésta, surge una tercera figura para el juzgador, el cual será conocido como juez de ejecución. Aquí, únicamente estarán personas que anteriormente hayan obtenido fallo condenatorio; la vigilancia y demás gestiones corren a cargo de los órganos judiciales de ejecución.

1.3 Detención

1.3.1 Definición

Según la RAE (Real Academia Española, 2023), dentro del apartado de diccionario panhispánico del español jurídico; dice que la detención será la limitación del derecho de libertad de circulación, de manera temporal, debido a una fundamentación y motivación prevista en la legislación vigente.

Ahora bien, las circunstancias en que se puede realizar una detención pueden ser diversas, debido a los supuestos que contempla la ley y que serán abordados en párrafos posteriores. Asimismo, es relevante señalar que, una persona puede ser detenida sin orden judicial en los casos de flagrancia.

La flagrancia puede ser definida, por sus raíces latinas, como “lo que actualmente se está ejecutando” (Barros, 2013); esto es, referirnos a un hecho que ocurre en un momento presente pero que, además, aplicándolo en el supuesto jurídico de una detención, necesita ser observado en ese momento por una persona diferente al justiciable y que ésta a su vez, emprenda actos en favor de su detención.

Es así como llegamos a establecer una definición propia para la detención en flagrancia, la cual sería: “acto por el cual una persona, sin existir orden de juez, priva

provisionalmente de la libertad a otra, a quien sorprende en el momento mismo en que está cometiendo un delito” (Barros, 2013, pág. 1773). Me parece importante señalar que no importa la condición de una persona, ésta siempre podrá detener a otra y estará protegida por la ley debido a que, indirectamente, está colaborando con la impartición de justicia al facilitar condiciones de una investigación.

Como dato adicional; es interesante saber que, en años anteriores, existió una figura jurídica denominada “flagrancia equiparada”, la cual consistía en facultar a cualquiera de detener a una persona con hasta 72 horas posteriores a la comisión de un ilícito. Es decir, se perdía completamente de vista el elemento clave de haber acabado de cometer el delito, ya ni siquiera pensar en que lo sorprendieran cometiéndolo (Miguel Carbonell, 2023).

La figura jurídica mencionada en el párrafo anterior, existió específicamente antes de la reforma en materia penal de 2008; la CPEUM contemplaba, en su numeral 16, que la detención podría realizarla cualquier persona ante un delito flagrante. Lo anterior no era bien definido, así que fue tarea de los legisladores brindar herramientas para que dicha figura fuera más clara y favoreciendo la captura del delincuente. Sin embargo, hoy en día esas pretensiones son limitadas por lo que disponen los derechos humanos hoy en día en nuestro sistema (Miguel Carbonell, 2023).

Encontramos también la detención en caso urgente, así denominada por la CPEUM y el CNPP, la cual tendrá como diferencia únicamente será ordenada por el agente del ministerio público. De igual forma, existe la detención por medio de orden de aprehensión donde será imprescindible poner al inculpado a disposición del juez inmediatamente.

1.3.2 Requisitos

- Detención en flagrancia (Art. 146 del CNPP):

La persona detenida fue privada de su libertad justo en el momento de cometer el delito. Asimismo, si después de sorprender a la persona cometiendo el ilícito y es perseguida ininterrumpidamente y de forma material.

Existe la opción de ser detenido por señalamiento de algún testigo presencial o víctimas, esto siempre y cuando la búsqueda del inculcado no se haya interrumpido desde que se cometió el ilícito.

- Detención en caso urgente (Art. 150 del CNPP):

Existencia de un ilícito señalado como grave y que la persona a detener tenga posibilidad de haberlo cometido o participado en él. De igual forma, debe acreditarse un riesgo fundado acerca de la posibilidad que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

Igualmente, puede darse el supuesto de poner en riesgo la detención de una persona si quienes están encargados de emitirla y efectuarla no puedan ocurrir ante la autoridad competente o, en el caso de sí poder, el justiciable pueda evadirse de la justicia.

- Orden de aprehensión (Art. 16 de la CPEUM y art. 142 del CNPP):

Se realizará la solicitud por medio del agente del ministerio público hacia el juez, exponiendo la relación de los hechos ilícitos con la persona que se planea aprehender. De ahí, el juez se pronunciará para resolver lo alusivo a dicha solicitud con secrecía, pronunciándose a su vez sobre cada elemento planteado en la misma.

1.3.3 Importancia de la detención

La relevancia de realizar una correcta detención es vital para un desenlace óptimo de un proceso penal, debido a que son las primeras actuaciones por parte de la autoridad para poder proporcionar un acceso a la justicia pronto y sin obstáculos. Más aún lo debe ser para la materia penal debido a que, cualquier decisión tomada por las partes y juzgadores, tendrán repercusión en los bienes jurídicos de los involucrados.

Asimismo, llevarla a cabo de manera correcta, actualmente es más que una obligación para nuestro sistema jurídico; debido a los antecedentes en cuanto a detenciones ilegales o también llamadas “detenciones arbitrarias” que tiene México en contra. Específicamente hablando, sentencias en contra de nuestro país por haber omitido las debidas atenciones y cuidados para llevar a cabo detenciones dentro del límite de lo establecido por la ley.

En efecto, estoy haciendo alusión a casos como el de (Cabrera García y Montiel Flores vs México, 1999-2010); de manera breve, en el año 1999, dos campesinos tuvieron la mala fortuna de encontrarse situados en el peor momento en el peor lugar que fue nada más y nada menos que sus domicilios en el municipio de Ajuchitlán del Progreso en el Estado de Guerrero. Donde un batallón de infantería del Ejército Mexicano pasó realizando un operativo en búsqueda de otras personas.

Desafortunadamente, los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, fueron detenidos por dicho batallón por poco más de 2 días, para posteriormente, ser llevados a las instalaciones del batallón que los detuvo para ahí ser golpeados y maltratados mientras eran privados de su libertad. Después, algunos miembros del ejército presentaron una denuncia en contra de Rodolfo y Teodoro, evidentemente sin fundamentos y con la intención de justificar sus actos. (Cabrera García y Montiel Flores vs México, 1999-2010).

Es así como hasta mediados del año 2000; es decir, dos años después de los hechos, un juez de distrito emitió sentencia condenatoria de pena privativa de libertad por seis años y ocho meses al señor Teodoro y de diez años al señor Rodolfo. Sin embargo, debido al estado de salud de ambos, se les permitió seguir compurgando su pena en su domicilio. (Cabrera García y Montiel Flores vs México, 1999-2010).

Este asunto tuvo trascendencia ante la CIDH, sin embargo, el proceso no fue nada rápido para la gravedad del mismo. En el año 2001 comenzó el procedimiento, pero primero ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual prepara todo en caso de ser procedente para la CIDH. El proceso ante la Comisión duró 7 años para que, en 2008, fuera atendido por dos años por la CIDH.

Finalmente, se emitió fallo en 2010, a favor de los señores Cabrera García y Montiel flores y, a México, condena por las violaciones a derechos humanos que se permitieron y no investigar a los responsables. A pesar que se obligó al Estado mexicano a la reparación del daño en forma económica, poco se habla de los años que perdieron totalmente estas personas de manera injusta que, seguramente, habían perdido toda esperanza e interés en su condición jurídica durante el procedimiento debido a lo largo que fue (Cabrera García y Montiel Flores vs México, 1999-2010).

Es sin lugar a dudas imprescindible el llevar a cabo de manera correcta cualquier detención y así poder evitar dar pie como nación a ilícitos en contra de inocentes como el anteriormente mencionado. En contraste, existen seguramente un sinnúmero de hechos así, pero con la gran diferencia negativa de posiblemente no ser ni siquiera candidatos para poder estar bajo la atención y protección de los órganos internacionales como la CIDH.

1.3.4 Control de la legalidad de la detención

De manera breve, el numeral 308 de la ley penal adjetiva, nos menciona que en la audiencia inicial y tomando en cuenta que el imputado fue detenido en alguno de los supuestos de flagrancia o por caso urgente, se llevará a cabo el control legal de su detención antes de llevarse a cabo la formulación de imputación; lo anterior una vez que la PPL haya designado a su defensor o, en su caso, se le haya proporcionado uno por parte del Estado.

Posteriormente, el agente del ministerio público procederá a justificar los motivos de la detención; para así, el juez de control procederá a calificarla, tomando en consideración el cumplimiento de plazo constitucional de retención, así como los requisitos de procedibilidad. Para, finalmente, determinar si continúa el proceso con el detenido o, de lo contrario, se decreta su libertad inmediata (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024).

1.4 Detención ilegal

1.4.1 Definición e impacto

Un elemento importante para definir una detención ilegal o arbitraria, se centra en el sujeto activo de la conducta, nos referimos a que debe ser una autoridad pública quien la realice y omitiendo completamente las garantías que forman parte de un debido proceso como derecho humano (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

Lo anterior es útil por lo siguiente; en el supuesto donde la persona que realice la detención de manera ilegal, pero que no pertenezca a alguna autoridad pública, estará encuadrando su conducta en el tipo penal de privación ilegal de la libertad, previsto y sancionado por la legislación penal del Estado de Hidalgo.

Volviendo a lo que respecta sobre las detenciones ilegales, me parece muy acertado lo que menciona la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019) cuando menciona las afectaciones de las cuales sufren los detenidos ilícitamente, de entre ellas se mencionan por ejemplo el terror, sentimientos de soledad, angustia y demás que inevitablemente terminan en una ansiedad tremenda debido a la incertidumbre de no saber qué ocurrirá después.

De igual forma, incluso si alguno de los conocedores o hasta mismos postulantes del derecho tenemos presentes los alcances jurídicos de una detención, no tengo duda que a más de uno nos daría alguno de los sentimientos antes mencionados porque las intenciones de los oficiales, o incluso de las mismas instituciones, no es la mejor en muchas ocasiones. Tan es así que existen comentarios desafortunados de la población en general, refiriendo que, al ver patrullas u oficiales en rumbos solitarios o poco iluminados que tienen que recorres, les da mayor preocupación e incluso miedo que si no hubiese nadie.

Ahora bien, toca reiterar lo indispensables que son los derechos humanos hoy en día en nuestro sistema jurídico mexicano; tan es así, que es prudente mencionar aquellos que se violan cuando se realiza una detención ilegal. Por ejemplo, el derecho a la libertad, cuando a favor del detenido no existe ningún tipo de responsabilidad o participación en la comisión del delito (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

En contraste, en el supuesto de detener ilegalmente a una persona que sí tenga probabilidades de haber cometido un ilícito, el derecho a su seguridad personal está en riesgo y le causa mucha incertidumbre, la cual termina en algún sentir de los mencionados en párrafos anteriores. Y desde luego, el derecho a la presunción de inocencia por no ser tratado como tal; así como el derecho a un debido proceso (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

Ahora bien, ¿Qué pasa cuando en una etapa temprana en el proceso penal se da una violación a los derechos humanos? Las respuestas pueden variar atendiendo a sobre quién se realicen dichas violaciones; una podría ser iniciar una carpeta de investigación en contra de quien haya realizado el supuesto mencionado. Otra, la cual sería la más grave, es en contra de la persona detenida violentando su derecho humano a la integridad y seguridad personal; esto se traduce en una detención ilegal. Según el artículo 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales, durante la audiencia inicial, en caso de ser aplicable, se realizará un control de legalidad en la detención. En caso de que se acredite que la detención no fue apegada a derecho, el juzgador decretará la inmediata puesta en libertad de la persona detenida.

Como se puede observar, el supuesto dio pie a un fenómeno jurídico que la sociedad en general desconoce por completo y por lo cual se genera esa “indignación” hacia los juzgadores, cuando en la realidad se actuó de la manera más prudente posible y actuando conforme a derecho, por lo menos en lo que concierne a los juzgadores. Dicho acto, impacta por completo con lo dispuesto por el artículo 20 constitucional cuando expone los objetos del proceso penal; como el esclarecimiento de los hechos, el cual no será posible cumplir porque el proceso ha concluido con la puesta en libertad del detenido; procurar que el culpable no quede impune, por el mismo argumento anterior; y que los daños causados por el delito sean reparados, definitivamente una cuestión que queda desprotegida y obstaculiza el acceso a la justicia.

Las estadísticas que son producto de estos supuestos son alarmantes, ya que una de cada 4 detenciones es realizada de manera ilegal en el país y, por ende, sólo se repara el daño el 0.30% de las veces (México Evalúa, 2021). Para este tipo de fenómenos jurídicos, existen diversos factores los cuales son el génesis del mismo; encontrándonos principalmente con el actuar de los elementos de la policía primeros respondientes, ya que son ellos quienes se deben encargar de la persona detenida desde el momento en que es privado de su libertad al momento de haber cometido el delito hasta ser puesto a disposición ante el agente del Ministerio Público para posteriormente en no más de 48 horas, se lleve a cabo su audiencia inicial para determinar su situación jurídica.

El supuesto de la detención, en esencia, puede sonar bastante sencillo; no obstante, cuestiones tan aparentemente minúsculas como el tiempo en que fue puesto a disposición ante el Ministerio Público, puede ser motivo de una ilegal detención, sin necesariamente haber sufrido el detenido tratos malos o incluso tortura durante su traslado. Ahora bien, surge un cuestionamiento bastante lógico a raíz de esto, ¿Por qué sucede de manera recurrente este desafortunado supuesto y no se corrige?

Para contestar a lo anterior, el motivo de la obstaculización para cumplir las funciones de seguridad, es debido a las deficientes condiciones socio laborales de los policías mexicanos, lo cual de ninguna manera puede potenciarlos a que suceda lo contrario (Ferreto, 2010). Esto implica, una posible respuesta al problema principal que nos atañe.

Por otra parte, otra autora nos dice que, si bien el nuevo modelo de justicia penal favorece más el respeto a los derechos humanos por sus mismos principios y disposiciones, éste no garantiza de manera fáctica que esto ocurra y que, a diferencia del autor anterior, es necesaria la presencia de los valores de los servidores públicos en sus diversos modos de actuar, así como en las políticas institucionales (Bincaz A. , 2019). Observamos una coincidencia por cuanto hace a las políticas institucionales las cuales pueden tener impacto sobre las condiciones laborales de los diversos intervinientes en el proceso; en contraste, atribuye también la problemática al actuar incondicionado que deberían tener todos los servidores públicos en atención al cargo que ostentan.

El modelo de policía con que se trabaja hoy en día en México surge de la modificación al artículo 21 constitucional, en diciembre de 1994. Esta reforma redefine el concepto de la seguridad pública, como una función a cargo de la federación, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los estados y los municipios, coordinados, a partir de entonces, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). La reforma también delimita el comportamiento de las instituciones policiales, mismas que deben

regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. (Ferreto, 2010).

En enero de 2009 se publica la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, LGSNSP, que deroga la norma precedente, aunque mantiene los elementos señalados. Los principales cambios que incorpora esta nueva ley se refieren al establecimiento de un Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, que en “deber ser” aplica evaluaciones para certificar tanto a aspirantes como al personal que integra los cuerpos policiales. Además, esta ley establece nuevos requisitos para el acceso y permanencia en las instituciones policiales. Uno de los requisitos, justamente, es aprobar anualmente los controles de confianza. Otro se refiere al nivel educativo: enseñanza media básica para las áreas de reacción, enseñanza media superior para las áreas de prevención y estudios universitarios para las áreas de investigación. (Ferreto, 2010).

De lo anterior, llama la atención que se considera como suficiente acreditar una prueba una vez al año; ya que no se prevén de ninguna forma capacitaciones periódicas ya que puede darse el supuesto de elementos que entren después de la prueba anual y que incluso por los siguientes 11 meses haya prestado su servicio de manera incorrecta y esto no se pueda reflejar ya que simplemente pudo haber abandonado sus funciones por medio de renuncia; lo que deja sin materia a una posible variación en la estadística o control anual.

Los principios incorporados después de la reforma en materia penal de 2008, los cuales son la oralidad y publicidad; así como la participación activa de la víctima, son factores que imprimen mayor transparencia de los actos procesales y favorecen el acceso a la justicia (Bincáz A. , 2019). Esto se ve reflejado en la forma de combatir una ilegal detención en la audiencia inicial, ya que el detenido en un primer momento se comunica con su abogado defensor para plantear su supuesto y eso da origen a poder debatir en juicio, esa oportunidad de exponer ante un juez la violación a sus derechos humanos en

cualquier parte del proceso es vital para conservar la vigencia de un correcto Estado de derecho.

La legislación secundaria que se expidió para instrumentar la reforma en cada una de las entidades federativas no fue uniforme, al menos no en materia adjetiva, y dio pie para que se promulgara el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento que recoge los principios rectores del sistema acusatorio.

Derivado de las cuestiones anteriormente abordadas, es prudente lo que refiere la maestra Beatriz cuando sostiene que “la problemática del respeto a los derechos humanos estriba, como ya se ha visto, no tanto en las normas vigentes, sino en su efectivo cumplimiento.” (Bincáz A. , 2019, pág. 552). Podemos advertir que, implementar más normativas de las que existen, no atacará de fondo el problema principal, existe la posibilidad de que la solución se encuentre en otra vertiente.

Conceptos como justicia transicional, combate a la corrupción y a la impunidad, atención a las víctimas y la necesidad de privilegiar los principios sobre las reglas se han convertido en “trending topics” en el ámbito de la justicia penal. Es tarea principalmente de los gobernantes, de los académicos, de los operadores del sistema de justicia penal y de las instancias de la sociedad civil involucradas en la temática penal el reflexionar, diseñar, proponer e instrumentar, en su caso, políticas públicas y prácticas institucionales que propicien la superación de las constantes violaciones de derechos humanos que se han señalado reiteradamente en los distintos niveles del sistema de justicia penal mexicano (Bincáz A. , 2019).

De lo anterior, es correcto decir que en tanto no se procure por una sincera intención de fortalecer a las instituciones que tienen un papel relevante en la impartición de justicia, el problema podrá verse controlado de manera temporal con otras alternativas, pero no de manera correcta.

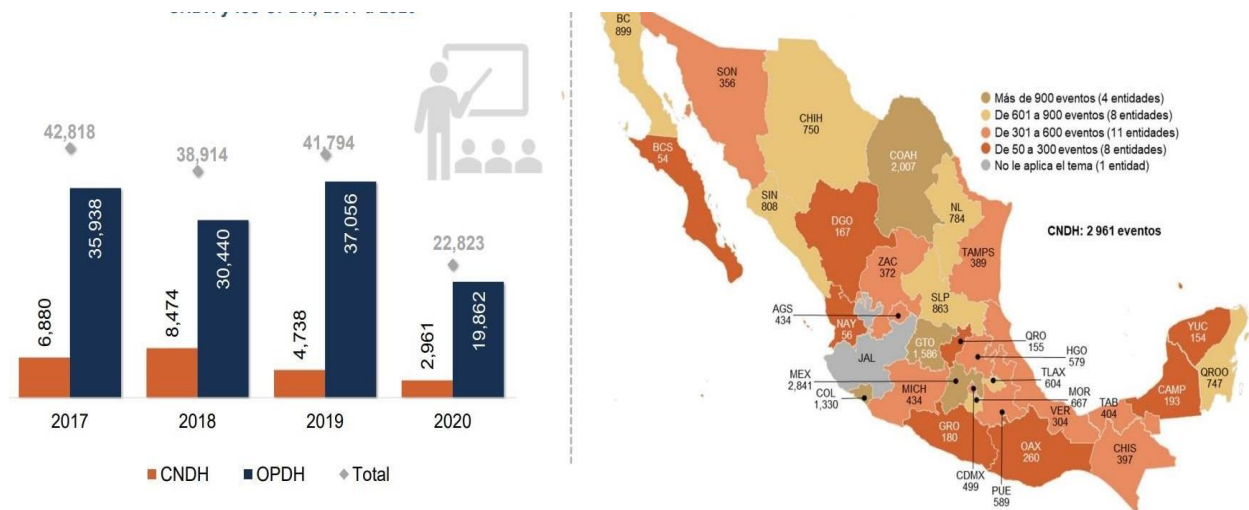
CAPÍTULO II

CAUSAS Y CONSECUENCIAS QUE GENERAN LAS DETENCIONES ILEGALES.

2.1 Condiciones laborales y sociales de los elementos policiales

Hablemos ahora de uno de los problemas más infravalorados y que, irónicamente, está a la vista de todos pero que pocas personas se atreven a defender: las condiciones laborales y sociales de los elementos policiales. De manera recurrente, se carga mucho la culpa a la poca capacitación que reciben los encargados de la seguridad pública, y sí, en parte es una cuestión que se ha intentado soslayar mediante cursos, conferencias, capacitaciones, etc.

Gráfica 2.1 Capacitación enfocada a Derechos Humanos.



Eventos de capacitación y difusión para el fortalecimiento de la cultura de derechos humanos realizados por la CNDH y los OPDH, 2017 a 2020 y por entidad federativa en 2020.

Nota. (INEGI, 2021, pág. 27)

No es difícil de inferir que cualquier persona requiere de un equilibrio en su vida para tener, dentro de muchas funciones sociales, un desempeño satisfactorio e incluso sobresaliente en su ambiente laboral. Sin embargo, hoy en día se tiene como última

opción llegar a ser oficial de policía, tanto por su prestigio como por el poco ingreso monetario que perciben. Es ahí donde se entiende, pero no se justifica, el actuar que llegan a tener desde actos tan sencillos como las típicas “mordidas” hasta las violaciones a derechos humanos en detenciones que tendrán impacto en personas más allá del imputado.

Si no existen filtros más rigurosos para ingresar a las instituciones de seguridad pública, con la garantía de condiciones laborales óptimas y hasta generosas que conviertan la carrera policial en un oficio deseado y concurrido, no obtendremos cambios positivos en el intento de erradicar las detenciones ilegales por más cursos, capacitaciones y conferencias que se brinde de manera incluso obligatoria a estos elementos. Tienen el mismo derecho que todos a que su trabajo sea reconocido y remunerado dignamente.

Otra cuestión importante de recalcar es, que deben ser de utilidad efectiva todas y cada una de las disposiciones constitucionales e internacionales a las que tiene derecho una persona; no es una perspectiva administrativa, de estadística o de transparencia institucional, se trata de un punto de vista humanista. Porque como lo he señalado anteriormente, la solución no se encuentra en la imposición y creación de más leyes o protocolos, se trata de cumplir con los lineamientos jurídicos los cuales ya se encuentran en nuestra legislación vigente.

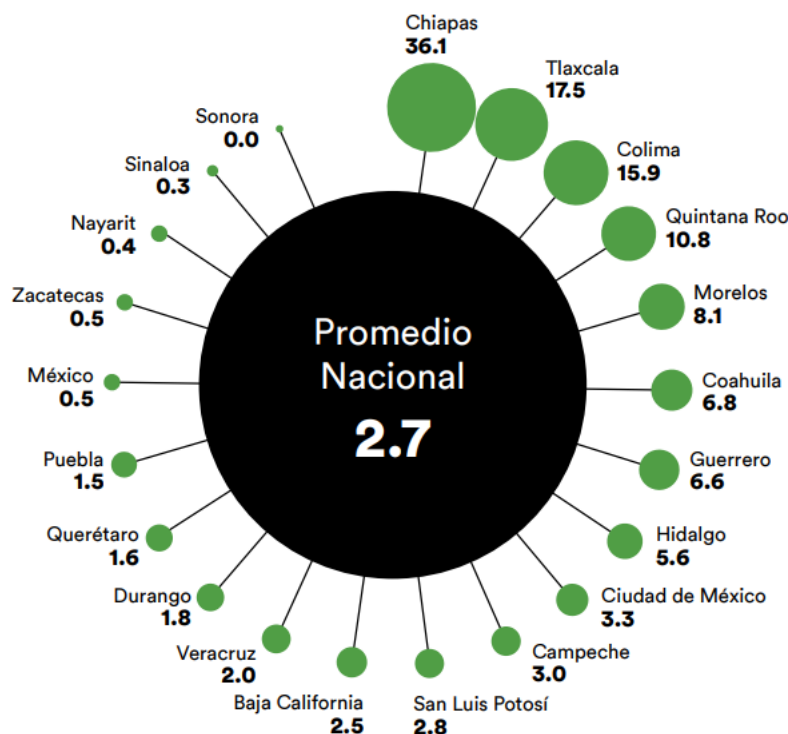
2.2 Difícil acceso a una defensa técnica

Ahora, nos encontramos con otra obstaculización al acceso a la justicia: la capacidad de contar con los servicios de un abogado particular. Lo anterior es importante porque, si bien la autoridad se encarga de “garantizar” que una persona cuente con un abogado en cada acto procesal que lo requiera, en la mayoría de ocasiones interviene un defensor de oficio (designado por la autoridad judicial); el problema deviene porque es muy típico que el defensor de oficio no manifieste oposiciones respecto de las solicitudes y manifestaciones del agente del Ministerio Público.

El derecho a una defensa técnica y adecuada está reconocido por nuestro país y por las convenciones en favor de derechos humanos de los que México es parte, no obstante, es ambigua aún la forma de catalogar cuándo un ejercicio de defensa es insuficiente o se encuentra apenas en los límites de algo aceptable o prudente. En contraste, no existe un análisis a fondo sobre si la defensa pudo desempeñarse mejor a pesar de ser de oficio, se suscita la tolerancia frecuente sobre la carga de trabajo que tiene toda persona que forma parte del poder judicial.

Asimismo, lo anterior no contempla la carencia de abogados genuinamente competentes para poder defender a un detenido de una detención ilegal, y en el caso de poder tener contacto con alguno de ellos, en su mayoría las PPL no cuentan con el suficiente recurso para cubrir los honorarios que deba cobrar el defensor; puede ser por la premura del acontecimiento de los hechos o simplemente porque es una persona que vive al día respecto a sus ingresos y el presupuesto de un buen abogado simplemente excede sus posibilidades, teniendo que recurrir al defensor de oficio.

Gráfica 2.2 Defensa Pública en detenciones ilegales.



Personas representadas por Defensa Pública liberadas por decretarse ilegal la detención.

Nota. (México Evalúa, 2021, pág. 90).

Como pudimos observar, Hidalgo se encuentra casi 3 puntos arriba del promedio nacional, sin embargo, esto no es motivo de tranquilidad debido a que Estados como Tlaxcala y Colima triplican nuestro promedio y, asimismo, Chiapas con sus 36.1 puntos, por más que sea la entidad con mayor porcentaje, no deja de ser una cifra baja respecto a la eficiencia en el supuesto de una detención ilegal; mientras que, la mayoría de Estados, se encuentra muy por debajo del promedio (México Evalúa, 2021).

Y por más que se pueda decir que los jueces de manera oficiosa y atendiendo al deber de respetar y velar por el cumplimiento de los derechos humanos en toda determinación, los mismos tienen una carga de trabajo desproporcionada en comparación a su tiempo laboral que deben destinar a su trabajo como juzgadores; lo cual, impide muchas ocasiones que el juez le pueda dar un estudio exhaustivo al asunto

que tiene presente y pueda, en consecuencia, actuar de manera correcta y apegada a las disposiciones internacionales.

2.3 Exceso de trabajo en instituciones de impartición de justicia.

Ahora bien, una situación real que puede obstaculizar la imparcial impartición de justicia, es aquel requerimiento dirigido a los agentes de Ministerio Público cuando, con intención de generar estadística, se les pide contar de manera periódica con un mínimo de asuntos judicializados por cada agente o defensor. Lo anterior con la intención de “justificar” el puesto que cada persona ostenta, dependiendo de su función desempeñada; dejando de lado toda objetividad e imparcialidad cuando, asuntos que no son meramente complicados o que podrían tener una solución rápida, se judicializan.

Por una parte, cualquiera podría ponerse en su lugar de los agentes o defensores de oficio al tratarse de su única fuente de ingresos y que ellos simplemente siguen las indicaciones facilitadas a cada uno desde su trinchera. Esto se podría equiparar al dilema de llevar a cabo una “objeción de conciencia” similar a la que los militares pudieran llegar a realizar. Sin embargo, un factor común en esto se vuelven las instituciones que, por medio de los superiores jerárquicos, delegan la obtención de dichos asuntos que posteriormente serán plasmados en estadísticas nacionales y estatales.

Para poder tener una idea clara sobre la carga de trabajo de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, iré planteando paso por paso cómo se desarrollaron las estadísticas para el año 2022; mismas que irán presentándose de nivel nacional, por rama del derecho, entre otras características relevantes.

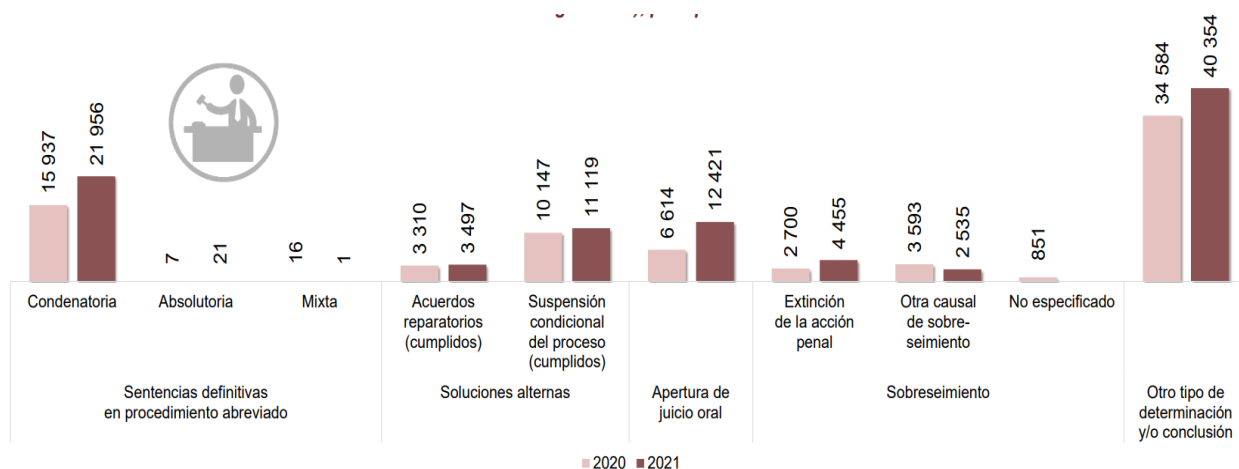
Primero, encontramos que aproximadamente 2,155,000 expedientes fueron integrados en todo el país dentro de las siguientes materias: civil, familiar, mercantil y penal; en el Estado de Hidalgo, se registraron 55,577 (El incorruptible, 2024). Sin embargo, en el mismo año 2021 (del cual es la estadística que se toma para cerrar en

2022), solamente se emitieron 461,730 sentencias; mientras que, en el Estado de Hidalgo, sólo se emitieron 10,823 (INEGI, 2022).

En efecto, la estadística llega a ser un poco desalentadora, porque prácticamente se están emitiendo sentencias para dos de cada diez expedientes que se generan, al menos por cuanto hace al Estado de Hidalgo. Y hablando específicamente de la materia penal, a nivel nacional se ingresaron 221, 789 causas; de las cuales, 4,949 fueron ingresadas en el Estado de Hidalgo (INEGI, 2022).

Es ahora donde se viene una estadística un tanto alarmante la cual, considero será mejor plasmarla en el gráfico siguiente:

Gráfica 2.3 Conclusiones de causas penales.



*Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en el Sistema Penal Acusatorio y Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes (juzgados de control o garantías), por tipo**

Nota. (INEGI, 2022, pág. 44)

De la anterior gráfica, lo que destaca para mal y es alusivo al tema de esta investigación, es la cantidad tan baja de condenas emitidas a las causas penales respecto a la enorme diferencia con el rubro de “otro tipo de determinación y/o conclusión”, donde, dentro de otras pocas, se encuentra la liberación inmediata de la PPL debido a una detención realizada fuera de los parámetros de derechos humanos. Y que, a nivel estatal, en Hidalgo se presentaron únicamente de entre 2,001 a 5,000 determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en los poderes judiciales estatales durante el 2021 (INEGI, 2022).

Se debe poner mucho énfasis en estos datos debido al número tan elevado de puestas a disposición de personas ante el ministerio público, ya que para el año 2022, se realizaron 170,587 a nivel nacional, de las cuales 750 correspondieron al Estado de Hidalgo, poniendo lo anterior en evidencia al escaso personal policial que se encuentra en funciones en nuestra entidad; sumando a lo anterior las detenciones ilegales que hace reducir el acceso a la justicia. (INEGI, 2023)

Es sin duda un hecho que hace falta mucho más personal e infraestructura para poder dedicarle el tiempo e interés que se merecen todos y cada uno de los casos que se presentan ante las autoridades judiciales, haciendo énfasis en materia penal, debido a la gravedad de la mayoría de éstos; corriendo a su vez peligro las víctimas, la PPL y el propio procedimiento en caso de no proceder conforme a derechos humanos.

2.4 Pasos a seguir de la Ciudad de México.

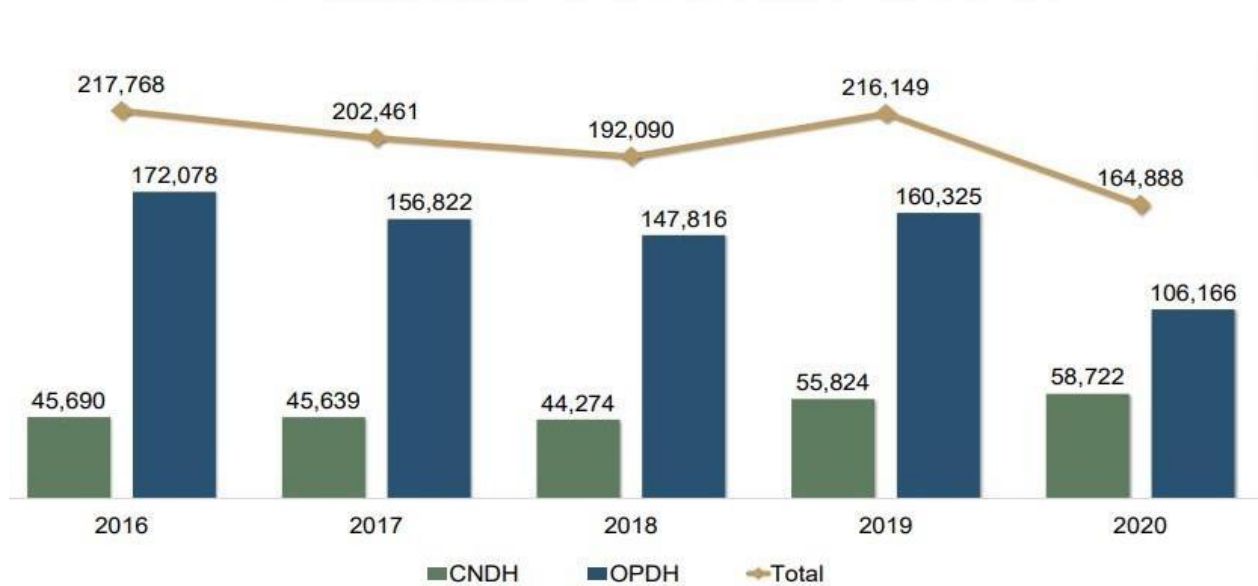
La presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Nashieli Ramírez Hernández, ha afirmado que existe una necesidad urgente de atender respecto a las prácticas erróneas que llevan a cabo los elementos de seguridad pública por cuanto hace a las detenciones; ya que, por lo general, éstas son ilegales debido a su

actuar indebido y, por ende, se genera una obstaculización en la lucha contra la impunidad (CDHCM, 2023).

En este punto antes de continuar, me parece relevante reiterar el tan importante hecho que en ocasiones se toma como algo casi imperceptible bajo el ojo público; me refiero a la vulneración total a la reparación del daño que tuviere derecho la víctima del ilícito donde la persona detenida, por violación a sus derechos humanos en la detención, tiene que ser inmediatamente puesta en libertad y por ende es deslindada de toda responsabilidad penal y obligaciones incluso de nivel constitucional como lo son: que el culpable no quede impune, esclarecimiento de los hechos y reparación del daño.

Según datos de la (CDHCM, 2023); de enero de 2018 a diciembre de 2020 se abrieron 959 expedientes alusivos a detenciones ilegales y/o arbitrarias. Asimismo, entre 1994 y 2019, esta Comisión ha emitido 102 Recomendaciones, de las cuales 52 corresponden al periodo comprendido entre 2011 y 2019, es decir; a pesar de haber sido menos lapso de tiempo en el segundo periodo, observamos que la reforma en materia de Derechos Humanos y su constante complicación al querer aplicarse, refleja una dificultad significativa no sólo para los elementos de seguridad pública en cualquiera de sus niveles, sino también por parte de sus superiores.

Gráfica 2.4 Quejas recibidas por CNDH y OPDH.



Solicitudes de queja recibidas por la CNDH y los OPDH, 2016 A 2020.

Nota. (INEGI, 2021, pág. 34)

Ahora bien, es claro que la problemática tiene más de una razón de ser, porque al analizar la situación en los diversos niveles y territorios en que acontece, podemos observar un patrón que se va repitiendo de manera bastante frecuente. Es por lo anterior que es correcta la afirmación que realiza la Ombudsperson capitalina cuando señala que existe una falta de supervisión por parte de las autoridades y que ésta omisión trasciende a una tolerancia de dichos actos (CDHCM, 2023).

Es un hecho que se deben implementar medidas para prevenir, atender y sancionar las detenciones ilegales, específicamente se debe apostar por cambios estructurales que tengan como fin máximo la erradicación casi absoluta de las mismas.

2.5 Casos judiciales contemporáneos.

En la actualidad, contamos con un haber jurídico vasto en cuanto a legislaciones y protocolos que anteponen a los derechos humanos como base para efectuar cualquier actuación judicial; no obstante, las violaciones a dichas disposiciones siguen ocurriendo en el país y, sin lugar a dudas, la respuesta no se encuentra en crear más ordenamientos jurídicos o políticas criminales. El camino a seguir debe ser por medio al respeto absoluto a las garantías judiciales y de, en su caso, sancionar y concientizar a quienes no permitan lo ya mencionado.

Algo que se debería implementar en todos los estados del país, es la transparencia y fácil acceso a los expedientes que tuvieron trascendencia en cuanto a violación a derechos humanos como se realiza en la Ciudad de México.

2.5.1 Caso de Alan Eduardo Pineda Miranda

A continuación, me permito exponer uno de los casos de detención ilegal realizada a Alan Eduardo Pineda Miranda, con expediente CDHDF//121/TLAL/17/D5597, mismo que trasciende dentro de la recomendación 03/2021 que emite la CDHCM:

RESUMEN

El 11 de agosto de 2017, aproximadamente a las 12:30 horas, la víctima directa, así como dos personas más, se encontraban en el parque Morelos, lugar que se ubica en la calle Jesús Licon, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, demarcación territorial Tlalpan, la víctima, se percató de la presencia de dos agentes de la Policía Preventiva de la entonces SSP; quienes comenzaron a correr hacia ellas.

Uno de esos policías, llegó hasta donde se encontraban ellas y les dijo que les realizarla una revisión de rutina, a lo que ellos accedieron, segundos después, la víctima directa fue alcanzada por una persona a la que se referían como "El jefe", quien segundos antes "corta cartucho", cuestionó a la víctima directa y a sus acompañantes por su presunta participación en el robo a un transeúnte que sucedió en las calles de Adolfo de la Huerta y Lázaro Cárdenas, minutos antes. Posteriormente, la víctima directa fue detenida a las 12:35 horas, por los policías preventivos Roberto Hernández Sánchez, placa 865391 y Esteban Álvarez Reyes, placa 892330, ambos adscritos a la estación de policía Tizimín, dependiente de la U.P.C Fuentes de la entonces SSP.

La víctima directa fue esposada con varios candados de manos para su detención, mientras una persona del sexo masculino vestido con ropa de civil, le aplicó con su brazo una llave en el cuello; dicha persona soltó a la víctima cuando se percató que estaba siendo grabado.

A las 12:45 horas se inició su traslado a la Unidad de Investigación No. 3 con Detenido de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Tlalpan, en donde hasta las 14: 26 horas se abrió la carpeta de investigación correspondiente en contra de la víctima directa por los delitos de robo a transeúnte y ultrajes a la autoridad. Las patrullas presentes durante la detección y para el traslado fueron: MX-600-S1, MX-601-S1, MX-603-Si y MX607-S1.

Finalmente, a las 15:50 horas del día de los hechos la víctima directa fue puesta a disposición ante Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Tlalpan. Con fecha 13 de agosto de 2017 la víctima fue trasladada al Reclusorio Preventivo Varonil Norte y el 4 de diciembre de 2017 obtuvo su libertad.

El 21 de agosto de 2017, se hizo un dictamen médico suscrito por personal de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el cual se concluyó que existe consistencia en las lesiones que presentaba víctima directa con la forma en que narró los hechos, además de haber sido producidas por al menos un agresor en la

fecha en que lo refirió. (Detención ilegal hacia Alan Eduardo Pineda, 2017).

Como pudimos observar, existieron violaciones a derechos humanos desde el primer contacto con la autoridad el día 11 de agosto del 2017; no obstante, la puesta en libertad de la víctima no fue realizada sino hasta diciembre del mismo año. Lo anterior significa que no hubo un control de legalidad de la detención en el momento de su audiencia inicial, y que tampoco se le realizó un inmediato certificado de lesiones, simplemente hasta 10 días después de su detención se le recabó.

De manera genérica se podrán escuchar comentarios como: “bueno, al menos al final la libró”, sin embargo; ¿qué hay acerca de esos meses en que la víctima de la detención ilegal pasó en el Centro de Reinserción Social sin tener ningún tipo de responsabilidad más que la de estar en el peor momento en el lugar equivocado? ¿Por qué no se habla de reparación del daño incluso en estos supuestos? La correcta y oportuna aplicación de la ley evitaría estas aberraciones jurídicas.

2.5.2 Caso de Héctor Martínez López

A continuación, veremos otro caso acontecido en el año 2018, de igual forma es acerca de una detención ilegal, pero con un desenlace diferente. Se trata de un expediente CDHDF/121/GAM/19/D5812 donde la víctima fue Héctor Martínez López, caso también vertido dentro de la recomendación 03/2021:

RESUMEN

El 21 de septiembre de 2018, la policía de Investigación en GAM-4, adscrita a la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero, recibió orden para la investigación exhaustiva de los hechos relacionados con una carpeta de investigación Iniciada por el delito de abuso de confianza en contra de la víctima directa y que se relacionaba con el vehículo que conducía cuando circulaba por la calle de Puebla, colonia

Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc el 15 de diciembre de 2018, día en que, alrededor de las 14:35 horas, los policías de investigación Alberto Botello Aguirre, con número de placa 1449, y Fredy Ayala Esteba, con credencial laboral 3724, detuvieron a la víctima directa, ya que no pudo acreditar la propiedad del citado vehículo que conducía, el cual presentaba reporte de procedencia ilícita.

La víctima fue trasladada a la Fiscalía Territorial en Gustavo A. Madero y a las 16:25 horas se inició otra carpeta de investigación en la misma agencia GAM4, ahora por el delito de encubrimiento por receptación, en contra de la víctima directa. A las 16:59 horas, la víctima directa fue puesta formalmente a disposición del agente del Ministerio Público en turno. En informes del 5 de octubre de 2019, los mencionados policías de investigación señalaron que la detención de la víctima directa fue realizada a las 14:30 horas, mientras que su puesta a disposición ante el Ministerio Público fue a las 16:25 horas.

A las 20:32 horas del mismo día de los hechos, la agente del Ministerio Público adscrita a la mencionada agencia GAM-4 resolvió determinar como no legal la detención de la víctima, debido a que en tal actuación no se cumplieron los requisitos formales para ser considerada como flagrante.

Finalmente, a las 11:21 horas del 16 de diciembre de 2018, la policía de Investigación en la misma coordinación territorial, recibió solicitud del Ministerio Público para que a la víctima directa le fuera retirada la custodia. (Detención ilegal a Héctor Martínez, 2018).

Notemos como esta vez, el mismo agente del Ministerio Público, no únicamente identificó una ilegal detención; sino que a su vez no permitió que esta víctima llegara a encontrarse a disposición del juez y que, en caso de no advertir ninguna legalidad por parte del juzgador, continuaría el proceso con una ilegalidad evidente. Lo anterior contrario al primer supuesto donde tuvieron que pasar al menos meses para que la

víctima estuviera puesta en libertad; y en el presente asunto, fue puesto en libertad al día siguiente de los hechos ocurridos, previo trámite iniciado el mismo día de los hechos.

Muchos colegas tendrán diversas opiniones sobre el actuar del agente mencionado anteriormente; posiblemente sobre si lo hizo por temor a recibir alguna sanción por parte del juez y no esencialmente porque fue ajustada a derecho la decisión. Considero que todos debemos perseguir el objetivo común de solventar errores de la manera más inmediata posible, más aún tratándose de violaciones a derechos humanos; debido a que las pérdidas de tiempo difícilmente pueden verse reparadas por parte de la autoridad hacia la víctima.

2.5.3 Caso “Duda razonable”.

Ahora bien, un caso contemporáneo que ha sido viral gracias a diversos factores es el desarrollado como documental en Duda razonable: Historia de dos secuestros (2021), donde durante al menos 2734 días en prisión gracias al pésimo trabajo de la fiscalía de Tabasco; la cual forzaba enérgicamente mantener a Héctor Muñoz Muñoz, Gonzalo García Hernández y Juan Luis López García por secuestro en grado de tentativa desde el año 2015.

De igual forma, existe una persona más a la cual dejaron en libertad un tiempo antes, hablamos de Darwin Morales Ortiz, quien a pesar de haberse liberado de esa injusticia antes, ya vivía etiquetado como secuestrador para los integrantes de su comunidad a pesar de no haber cometido ningún delito. Ese es el impacto tan grave que puede crearse y afectar de manera terrible la vida de una persona, simplemente por haberse permitido las actuaciones judiciales con violaciones graves a los derechos humanos (Duda razonable, 2021).

Imaginemos el impacto que debió causar una injusticia así de grave hacia los otros tres jóvenes, la fiscalía les impuso una condena de 50 años de prisión por hechos que

ellos no cometieron y fueron, de entrada, detenidos ilegalmente (Duda razonable, 2021). A pesar de la detención realizada con violaciones a derecho humanos, el juez de control pudo calificar en ese momento la detención como ilegal y poner en inmediata libertad a los imputados; sin embargo, aquí se puede evidenciar con facilidad la presión y falta de imparcialidad a la hora de tratarse de delitos de alto impacto como lo es un secuestro.

No fue hasta el 8 diciembre de 2022 que se ordenó su inmediata libertad gracias al proyecto por parte de la SCJN, la cual tuvo que atraer ese asunto por lo viral que fue debido a aparecer en una plataforma de nivel internacional como lo es Netflix. De no haber sido por eso, seguirían en prisión con una sentencia de 50 años. Aquí es inevitable reflexionar sobre la fortuna que tuvieron al final estas personas, en contraste, están los posibles cientos de asuntos que son similares pero que no son virales o conocidos para poder tener su acceso a la justicia, sin duda es un dato alarmante.

2.6 Impacto negativo de una detención ilegal.

De entrada y por simple análisis, cualquier tipo de retraso o dilación que se lleve a cabo en el proceso, ya constituye un escenario donde es muy probable que ocurran violaciones a derechos humanos; incluso, con la implementación de algunas adecuaciones en legislaciones locales por medio de reformas, para estar un poco más en sincronía con las disposiciones internacionales, no ha sido suficiente para ver un diferente actuar y ejecución por parte de los operadores del sistema (Bincaz A. B., 2018).

2.6.1 Sobre el detenido.

Como se ha mencionado anteriormente, es una situación muy delicada privar a una persona de sus derechos humanos sin tener una razón suficiente como sería el caso de realizar una detención ilegal. De primer momento, enfocándonos por simple lógica en el impacto que tiene en el proceso penal, ya que de calificarse ilegal una detención, se detiene ahí el mismo y se dicta libertad inmediata al justiciable; sin embargo, existen

bienes jurídicos aún más importantes como lo son el derecho a la vida y la dignidad humana.

Según Swefor (2023), si bien el marco internacional de derechos humanos al que México pertenece desde hace años ha planteado recomendaciones en demasía para poder controlar el fenómeno jurídico alusivo a detenciones ilegales, éstas son vistas de manera frecuente y suceden de la siguiente manera:

Se detiene, generalmente sin orden de aprehensión, a personas que no han cometido ningún delito, y con frecuencia se les imputan delitos menores durante un breve periodo de tiempo en el que, habitualmente, son torturadas y mantenidas incomunicadas. Durante este rato a menudo se les obliga a firmar papeles en blanco e incluso se les amenaza con hacerle daño a su familia con el fin de que reconozcan crímenes que no les pertenecen (Swefor, 2023, págs. 1, párr 3).

De antemano podemos anticipar el motivo por el cual el detenido acepta dichas condiciones, lo único que busca de manera instintiva es salir del problema lo antes posible para dejar de sufrir la tortura y presión constante; tomando también en cuenta las amenazas verbales destinadas a la familia de la PPL que, por si no fuera suficiente, causan un estado de pánico en ella y deja de lado toda posible actitud para pelear o hacer frente a sus agresores.

Luego entonces, en un muy breve periodo de tiempo, vuelve a ser detenida, pero con la gran diferencia de que ahora existe una orden de aprehensión de por medio y es así como ahora la PPL ha sido llevada ante la autoridad por hechos que simplemente no cometió pero que va a formar parte de la estadística que busca generar la autoridad con motivo de poner en evidencia su actuar en cuanto a procuración de justicia (Swefor, 2023).

Según datos obtenidos del INEGI, en el año 2021, en un porcentaje del 23% de personas privadas de su libertad, advirtieron que su detención fue llevada a cabo sin orden de aprehensión y sin haber sido su conducta la descrita en los supuestos de flagrancia. Asimismo, la violencia es una constante al permanecer como PPL, tan es así que el 64.5% declaró haberla sufrido; mientras que, un 42.1% declaró violaciones a sus derechos humanos, específicamente hablando del debido proceso, al momento de realizar y firmar declaraciones que los inculpaban (Swefor, 2023).

Otra arista desde la cual se generan motivos para constituir violaciones a derechos humanos en detenciones, es cuando la misma autoridad difunde fotos de las personas detenidas desde las cuentas institucionales en redes sociales. En éstas, simplemente colocan el clásico cintillo color negro en los ojos, pero dejando visible el rostro y demás rasgos que hacen fácil identificar a los individuos y que, con estas acciones, se vulnera el derecho a la presunción de inocencia e impactando a su vez con el derecho al honor.

Ahora bien, para comprender de mejor manera el párrafo anterior, es pertinente conocer un poco más a fondo lo que el derecho al honor implica; se puede entender como el deber de proteger la imagen pública de una persona por medio de las autoridades y población en general, en tanto se le imputen hechos falsos que motiven a los demás a afectar su reputación o estimación social (Real Academia Española, 2023).

Observemos cómo una PPL, se encuentra desprotegida en cuanto a derecho al honor respecta cuando es la misma autoridad la que difunde imágenes de los mismos en sus páginas y redes sociales, cuando no se tiene ningún tipo de fallo emitido y simplemente se cuenta con la condición de una persona que está siendo investigada, más no condenada por la comisión o participación de hechos que la ley señala como delito.

2.6.2 Sobre la familia del detenido.

La organización Swefor (2023), plantea un supuesto que simplemente es lamentable e incluso escaso a su vez en cuanto a los impactos que puede tener una detención ilegal que poco a poco va evolucionando en necesidades totalmente inesperadas no sólo para la PPL, sino también para su familia. Dentro de su confinamiento, la PPL tiene que solventar gastos dentro del mismo Centro de Reinserción Social (CERESO), los cuales pueden ser por mejor comida, cama e incluso misma seguridad, a pesar de lo establecido en las leyes alusivas al tema.

Vienen en consecuencia los gastos por parte de la familia para realizar visitas, las cuales desde luego no serán cuando puedan sino bajo los días y horas establecidos por el CERESO en donde se encuentre recluso; por ende, se tienen que gestionar comidas, transportes y hasta en muchos casos, hospedaje. De igual forma, el trabajo que tenía la PPL muy probablemente se pierda y, en el mejor de los casos, no sea despedido, pero permaneciendo con salario detenido porque no se encontraría en funciones (Swefor, 2023).

Si no fuera suficiente con lo anterior, todavía está por considerarse qué será de los gastos de la familia de la PPL; ya sea que la pareja del detenido tenga que buscar por primera vez un trabajo cuando solamente uno de ellos se encargaba de la parte económica, que existan hijos de por medio y tengan que limitar cosas básicas de su estilo de vida para solventar gastos, que existan personas de la tercera edad que requieran cuidados especiales y que nadie la pueda cuidar ahora porque quien la cuidaba ahora tendría que trabajar ya que quien se hacía cargo de los gastos en su totalidad era la PPL; y en cuanto a poder contratar un profesionalista del derecho que sea competente para llevar a cabo su defensa, pues se dificulta aún más el verdadero acceso a la justicia. (Swefor, 2023).

Es decir, el Estado podrá tomarse su tiempo y al final dictar inmediata libertad a la PPL, cuando en su caso haya sido inocente en todo momento; sin embargo, el tiempo de ninguna manera se “congeló” o se detuvo de alguna forma para el detenido, su vida pudo cambiar totalmente mientras se le mantuvo privado de su libertad. Las empresas con facilidad pueden buscar un reemplazo en cuestión de días, las parejas pueden o no elegir acompañar a su pareja detenida, todo dependería de sus ideas y necesidades. Y a pesar de todo ello, los verdaderos responsables de dicha injusticia no son responsables ante dichos supuestos (Swefor, 2023).

2.6.3 Sobre la sociedad en general.

Dentro de las circunstancias que deben estar más que presentes en cualquier Estado que se considere “de derecho”, debe existir un eficiente trabajo por parte de las autoridades que se encargan de la impartición de justicia; por lo menos en poder tratar la mayoría de ilícitos con apego a derechos humanos y así, poder presentar resultados que no simplemente sean positivos en cuanto a estadísticas, sino también en la sensación de la población en general.

Ahora bien, un elemento crucial para la correcta impartición de justicia de cualquier Estado o nación, es su misma población. Por una parte, están las personas encargadas de ser los operadores de los diversos sistemas de derecho en cada una de sus materias y territorios, de igual forma, se encuentran los individuos que cooperan con el funcionamiento del mismo al momento de reportar un delito a las autoridades, aportar información por medio de su testimonio e incluso, como lo hemos visto anteriormente, intervenir en una detención cuando ésta sea bajo los derechos humanos y dentro de los supuestos de flagrancia (Eternod & Fernández Molina, 2017).

Algo que me parece verdaderamente importante para resaltar, es lo que acertadamente comentan Eternod y Fernández Molina (2017), en cuanto a la imagen o idea que puede llegar a crearse la población respecto a la policía de su comunidad sin

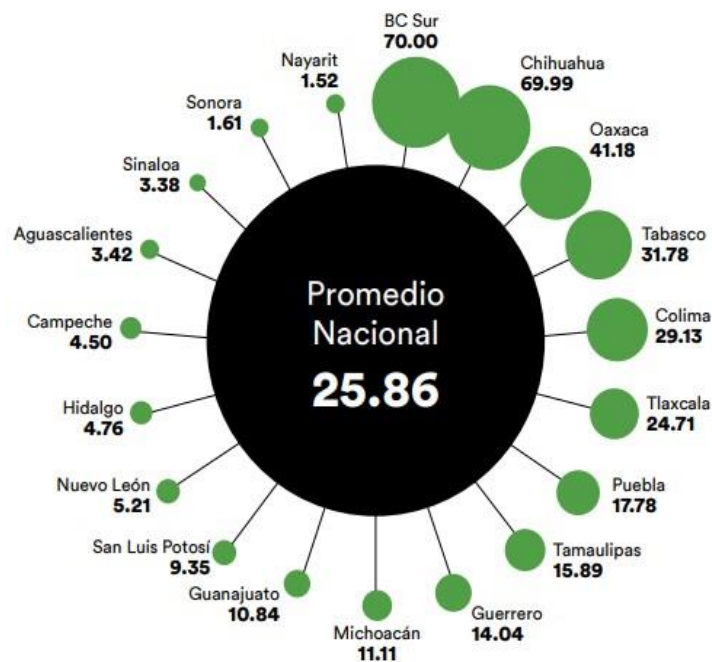
siquiera haber tenido alguna experiencia que directamente afecte su juicio hacia ellos; basta con lo vivido de alguno de los integrantes de su familia, con lo relatado por amistades y conocidos, o simplemente con lo que se ve en reportajes o enseñanzas en las mismas facultades de derecho. Incluso, en la realización de investigaciones como ésta, que tienen la finalidad de evidenciar y tratar de aportar algo nuevo a los actos negativos por parte de autoridades.

Es lamentable que se tengan ese tipo de conceptos hacia los elementos base de un Estado de derecho, los policías. Sin embargo, no podríamos afirmar que es un fenómeno social que ha surgido de la nada, son años de reiteraciones negativas que incluso han sido relevantes a nivel internacional gracias a las sentencias que nuestro país ha obtenido debido a la pésima y escasa regulación de actuaciones tan importantes como lo son las detenciones.

2.7 Hidalgo a nivel nacional.

Según las estadísticas del cierre al año 2021, en México se registra un aproximado del 25.8% de causas penales en las que existió una ilegal detención y ésta fue calificada como tal.

Gráfica 2.5 Detenciones ilegales a nivel nacional.



Porcentaje de detenciones calificadas como ilegales.

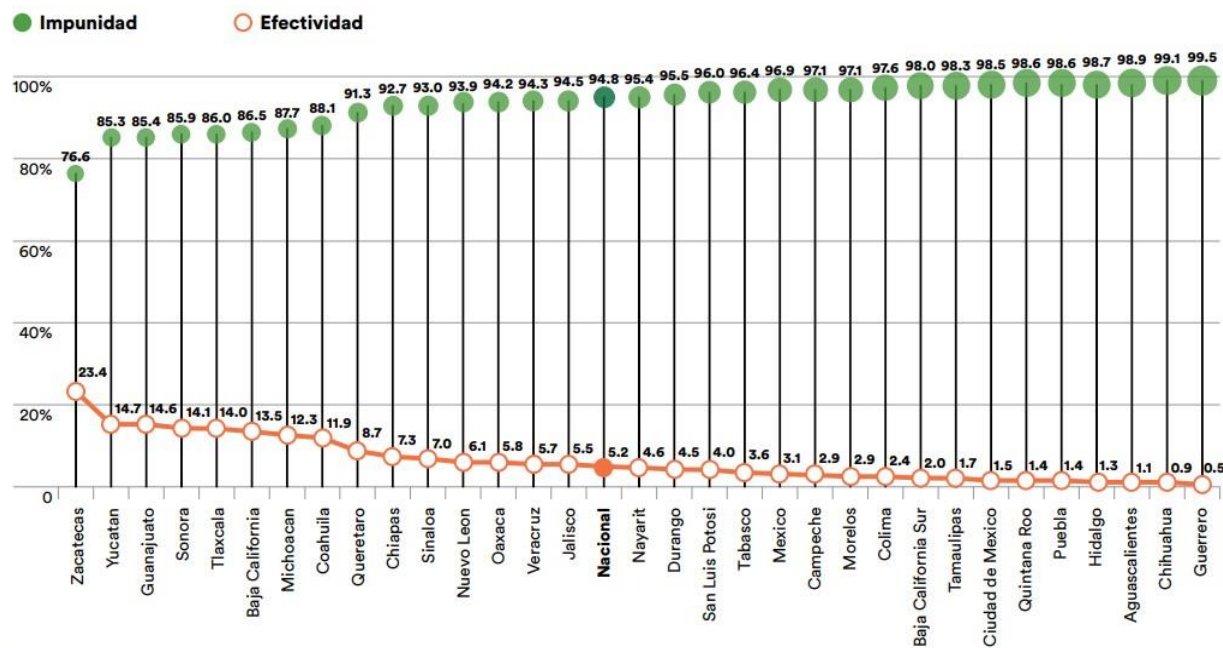
Nota. (México Evalúa, 2021, pág. 90).

Como podemos apreciar, nuestro Estado se encuentra muy por debajo del promedio; y para interpretar esta información, lo podríamos realizar en ambos sentidos. El primero, consistente en el alivio de suponer el buen lugar respecto a no presentar de manera constante dicho fenómeno jurídico; sin embargo, no podemos ignorar la cara contraria de la moneda, la cual consiste en la existencia de la conocida “cifra negra”; en pocas palabras, la existencia de detenciones que fueron ilegales pero que no fueron calificadas como tal y el proceso bajo el cual se causaron, se le dio seguimiento.

En sentido contrario, los supuestos donde sí se llevó a cabo la calificación ilegal de la detención; la simple existencia de lo anterior, trae consigo la obstaculización completa del acceso a la justicia sobre las víctimas. El hecho de que el proceso tenga que terminar por una detención contraria a Derechos Humanos, es una de las aberraciones más injustas que puede haber en cualquier sistema que imparta justicia.

Es aquí donde se presenta un fenómeno en donde, desafortunadamente, nuestra entidad se encuentra en el top 4 de entidades con más frecuencia de impunidad y efectividad en sus procesos, respectivamente:

Gráfica 2.6 Impunidad del Sistema de Justicia Penal.

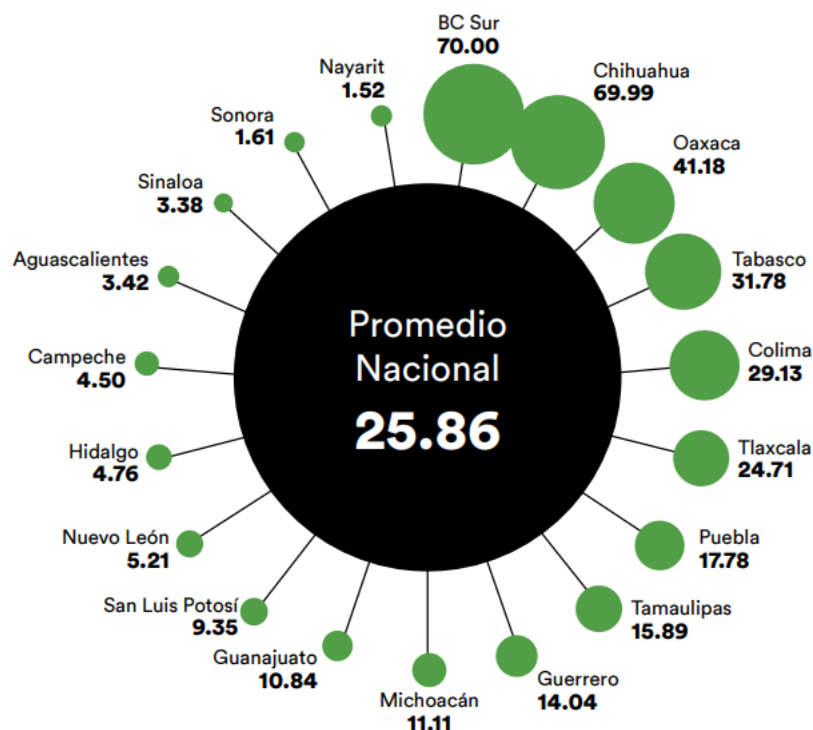


Índice de impunidad y grado de efectividad del Sistema de Justicia Penal 2020.

Nota. (México Evalúa, 2021, pág. 119).

Ahora bien, algunos motivos pueden ser relacionados al personal que se encarga de operar el sistema judicial en cada entidad, una relación en cuanto a determinado número de habitantes llega a ser más ilustrativa para darnos mejor una idea de la carga de trabajo de los juzgadores de nuestra comunidad.

Gráfica 2.7 Promedio de jueces por entidad federativa.



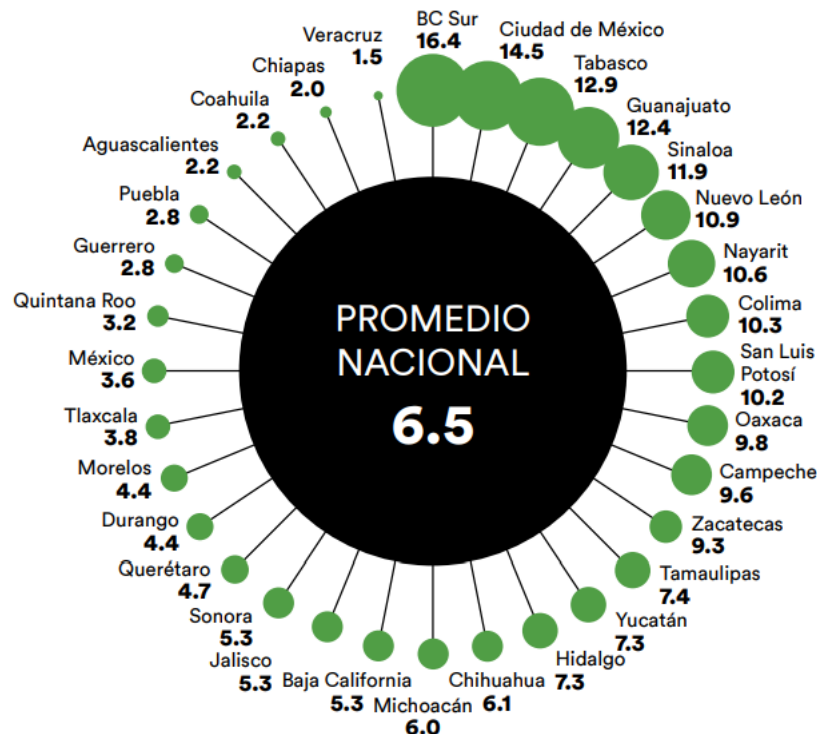
Promedio de jueces por cada 100 mil habitantes, por entidad federativa.

Nota. (México Evalúa, 2021, pág. 49).

Podemos apreciar que, el acceso a una justicia pronta se puede ver limitado debido a la anterior estadística, nos encontramos por al menos 5 veces debajo del promedio nacional; sin duda, debería existir un número más elevado conforme al promedio, con la gran diferencia sobre que la mayoría de entidades tengan similitudes respecto a los jueces que tienen por cada 100,000 habitantes.

Ahora bien, parte de los pasos necesarios para que una detención que es realizada fuera de los parámetros de los derechos humanos sea calificada como ilegal, provienen de la defensa que tenga el imputado y lo preparada que esté para dicha encomienda. Asimismo, la PPL no siempre contará con recursos suficientes y tendrá que recurrir al defensor de oficio, lo cual debería significar tranquilidad, pero su desempeño puede verse afectado por la carga de trabajo.

Gráfica 2.8 Promedio de defensores por entidad federativa.



Promedio de defensores por cada 100 mil habitantes, por entidad federativa.

Nota. (México Evalúa, 2021, pág. 49).

Efectivamente, los objetivos por parte del numeral 20 de nuestra carta magna consistentes en no permitir que el culpable quede impune y la reparación del daño, quedan simplemente sobajados a letra muerta, a pesar de las diversas gestiones e intentos por parte de los operadores del mismo. No podemos permitirnos seguir únicamente reaccionando y no previniendo este tipo de fenómenos jurídicos.

CAPÍTULO III

ACCIONES QUE HA TOMADO EL ESTADO ANTE LAS DETENCIONES ILEGALES.

3.1 Panorama general.

En cuanto a medidas que por naturaleza una autoridad debe tomar respecto de fenómenos negativos que acontecen dentro de su población, es importante mencionar que las mismas deberán de ser, antes que nada, eficientes; lo cual pudiera sonar lógico ante cualquier análisis, pero cuando vemos lo que sucede en la realidad, es preocupante debido a que las detenciones ilegales ni siquiera se mantienen en una cifra “estable”.

Es por lo anterior que, los supuestos que se pueden desencadenar derivado de una detención ilegal, son tan variados que es frustrante tener que decidir cómo juzgador cualquier determinación que impacte en la esfera jurídica de las personas que resulten afectadas. Por una parte, encontraremos a las personas que efectivamente cometieron actos ilícitos y merecían ser procesados; no obstante, también existen hechos donde un civil es detenido de manera arbitraria y, mientras se resuelve su situación jurídica, se encuentra recluido en un centro de reinserción social “sin deberla”.

De igual forma, hemos mencionado anteriormente los supuestos donde la persona sí debía ser detenida y procesada, sin embargo, a ésta se le priva de su libertad de manera violatoria a derechos humanos, lo que termina derivando en su inmediata puesta en libertad; consecuentemente, privando a la víctima del acceso a la justicia y así obstaculizando lo establecido por el numeral 20 de la CPEUM en cuanto a lo alusivo al objeto del proceso penal, específicamente, el esclarecimiento de los hechos y que el culpable no quede impune.

3.2 Registro Nacional de Detenciones

Una de las consecuencias inminentes acerca de las violaciones de derechos humanos en las detenciones que se verían reflejadas en estadísticas y, por ende, en la sociedad, serían planeaciones de estrategias encaminadas a reducir y hasta, en su caso, eliminar por completo dicho fenómeno jurídico. Para esto, tendría que ser una alternativa que exigiera formalidades obligatorias para cada detención que se pretendiera realizar.

De igual forma, como correctamente lo menciona (Calle, 2019), se ha formado en nuestro país una imagen negativa en demasía hacia las autoridades por parte de la población en general; lo anterior, claro, debido a la creciente crisis alusiva a seguridad y, por ende, a derechos humanos. Por mencionar algunos ejemplos, encontramos a las múltiples sentencias a nivel internacional que se han emitido en contra de México por detenciones arbitrarias; conocido es el caso también sobre la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero; que se suscitó el 26 de septiembre del 2014.

Es así como nace, una de las medidas que, al menos representa un paso firme que se tenía que dar y me parece acertado, es la instauración del Registro Nacional de Detenciones, el cual tiene como función eliminar cualquier tipo de asimetría de información entre instancias de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia, así como Organismos de Derechos Humanos; observando puntos importantes como lo son las circunstancias en que se llevan a cabo las detenciones, los motivos y fundamentación e incluso los nombres de todos los intervinientes que llevaron a cabo las mismas.

Asimismo, ha sido tal el impacto que incluso existe en el actual repertorio jurídico, la Ley Nacional del Registro de Detenciones, misma que cuenta con treinta y seis artículos; en los cuales se explican las disposiciones generales en primer lugar, seguido de los principios que van a regir el Registro Nacional de Detenciones, el tratamiento de

los datos personales de la persona detenida, el procedimiento del registro a realizar, el cómo se puede realizar una consulta y bajo qué pasos se debe realizar (Ley Nacional del Registro de Detenciones, 2019).

Otro punto que me parece relevante a destacar, es la breve y concisa definición que plantea dicha ley en cuanto al término “persona detenida”; el cual, en pocas palabras, consiste en que alguna institución de seguridad pública, por medio de una de sus autoridades, prive de la libertad a una persona por haber sido detenida en flagrancia, por orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo una pena o por arresto administrativo (Ley Nacional del Registro de Detenciones, 2019).

De igual forma, en los inicios de la mencionada legislación, aparece el numeral cuatro que, de manera puntual, nos expone el objetivo de la misma, consistiendo en prevenir la violación de derechos humanos de la persona detenida; llámese tortura, tratos crueles o incluso la misma desaparición forzada (Ley Nacional del Registro de Detenciones, 2019). Observemos cómo, a pesar de ser una encomienda constitucional e internacional, se necesita recurrir prácticamente de manera obligatoria a legislaciones que auxilien a los propósitos enfocados a los derechos humanos y su efectiva protección.

En el mismo numeral de dicha ley, encontramos en seguida la apertura de la base de datos del propio registro nacional, con la finalidad de contribuir a las posibles futuras propuestas legislativas que deberán estar respaldadas con cualquier tipo de estadística y a su vez, propuestas para políticas criminales en el caso de ser necesarias dependiendo de los fenómenos jurídicos que se susciten derivados de detenciones a nivel nacional (Ley Nacional del Registro de Detenciones, 2019).

Es hasta el artículo 17 de la misma en donde se definen los pasos a seguir por parte de las instituciones de seguridad pública que realizan una detención. Nos comenta primeramente que se deberá llevar a cabo el registro de manera inmediata; de momento todo suena normal y correcto, sin embargo, en seguida el mismo numeral plantea una

alternativa para el caso de que los elementos que realizan la detención no cuenten con los medios necesarios para llevar a cabo el registro (Ley Nacional del Registro de Detenciones, 2019).

Lo expuesto en el párrafo anterior me parece una adición innecesaria, hablando del tópico que contempla qué hacer si no se cuenta con lo necesario para realizar de inmediato el registro, principalmente debido a la naturaleza de cuidado que deben tener actuaciones de autoridad como lo son cualquier tipo de detención; el apartado alusivo al registro inmediato debería ser tajante y forzar a que se cuente con lo necesario para realizarse al momento.

Ahora bien, posteriormente en el mismo numeral, nos plantea otro supuesto similar; siendo esta vez la ruta de traslado el tópico a regular. Primero, se contempla que el traslado de la persona detenida deberá ser registrado por medio de dispositivos de geolocalización; no obstante, de nueva cuenta se brinda una alternativa, bastante risible, a las autoridades en el caso de no contar con dichos dispositivos. Hablamos de una simple descripción mínima de la ruta sobre el traslado de la persona detenida (Ley Nacional del Registro de Detenciones, 2019).

Reiterando lo que he expresado en líneas anteriores, me parece que los temas alusivos a cualquier detención deben ser, además de claros, estrictos en cuanto a su forma de ejecución. No es difícil intuir que una defensa hábil, técnicamente hablando, podría objetar y señalar sin complicaciones si existieron irregularidades con el registro o el traslado de la detención de su representado; situación que no pasaría si se contara con los dispositivos requeridos así como de la rigidez en la realización del registro de la detención. No me gusta pensar en la idea sobre que el presupuesto toma un papel relevante en la impartición de justicia.

Asimismo, el Juez, Gerardo Campos Malagón, durante una de sus intervenciones que presencié en el Congreso Nacional de Juicios Orales y Derechos Humanos de 2023, comentó precisamente el impacto que ha tenido la implementación del Registro Nacional

de Detenciones; señalando que, desde su labor y actuar desde 2019 al 2023, únicamente había calificado cinco detenciones como legales; un número bastante alarmante para el periodo de tiempo que se señala y sin entrar en detalles de los motivos exactos de dichas irregularidades.

Comentó también que, el observar incongruencias en el registro, es lo que permite que cualquier abogado defensor pueda intervenir en la audiencia inicial sin necesidad de observar el contenido de la carpeta de investigación. En este punto es crucial analizar el impacto que tiene el no realizar correctamente una detención, incluso posiblemente pensando por parte de las autoridades que se realiza de manera correcta o, en su caso, que no pasará nada porque se trata de un ilícito y un delincuente; la vida misma del detenido se pone en riesgo al no cumplir dichas formalidades.

Es un hecho que el desconocimiento de las normas alusivas a derechos humanos, así como la escasa preparación de un elemento policial, reflejan su impacto negativo en el intento de impartir justicia. No suficiente con eso, se obstaculizan los objetivos primordiales del proceso penal, como lo son el esclarecimiento de los hechos y que el culpable no quede impune; que suceda lo contrario gracias a un error de la misma autoridad, es sin lugar a dudas una tragedia, jurídicamente hablando.

De igual forma y para finalizar este apartado, coincido con la autora (Calle, 2019) cuando concluye que el paso que se ha dado respecto a la creación del Registro Nacional de Detenciones y, por ende, de su ley que la regula (LNRD), ha sido acertado; sin embargo, éstos no son perfectos y sin lugar a duda pueden obtener mejoras significativas y eficientes por medio de reformas, con la finalidad de ampliar el alcance de las detenciones por parte de más autoridades y con mayor detalle de información la cual se tiene que plasmar en el registro.

De manera particular, considero que las autoridades deberían no únicamente tomar en cuenta las estadísticas como herramienta para la transparencia o como argumento para atacarse entre partidos políticos, sino que en su deber tendría que estar

la acción inmediata ante posibles proyectos de ley o soluciones para frenar los fallos en las detenciones; no nada más por el bien del proceso, sino por un bien jurídico tan relevante como lo es el derecho a la vida y que ha sido, lamentablemente, una constante en el historial de nuestro país ante la escena internacional.

¿Qué tiene que pasar en nuestro país para comenzar a priorizar los objetos del proceso penal plasmados en el artículo 20 constitucional? Colegas expertos en derecho podrán expresar que debe dejarse de pedir una rendición de cuentas y resultados que se base en la estadística; las personas, junto con sus circunstancias, no son simplemente un número que se establece en una base de datos gubernamental para así justificar los ingresos y apoyos que se brindan.

¡Es urgente regresar a preceptos tan básicos como lo son el tratar a las personas con dignidad en todo momento! No hacerlo únicamente cuando se les llama la atención a los servidores públicos; se requiere tratar a las personas como fin y no como medio para obtener un beneficio en cualquiera de sus índoles.

3.3 Capacitación policial en el Estado de Hidalgo

Si nos permitimos revisar lo que a capacitaciones en el Estado respecta, encontraremos dentro de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, a la Unidad de Supervisión y Evaluación al primer respondiente; la cual especifica un Curso Multidisciplinario en Campo de Unidades Especializadas de Primer Respondiente el cual irá dirigido a los elementos de Policías Municipales de Hidalgo. (Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, 2023).

En el mismo, nos establece que el objetivo será: preservar la tranquilidad y la paz social mediante la implementación de acciones de intervención o de reacción especializada en materia de seguridad pública. De ahí, nos facilita los requisitos necesarios para tal efecto:

-
1. Pertenecer a una Policía Municipal que esté dentro del Estado de Hidalgo.
 2. Estar dado de alta y Activo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 3. Contar con Clave Única de Identificación Personal.
 4. Tener bachillerato o nivel preparatoria concluido.
 5. Deberán ser apoyados por parte de su dependencia con viáticos como mínimo la cantidad de \$150.00 pesos diarios.
 6. Permanencia obligatoria en la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, durante la recepción del curso.

De lo anterior, lo primero que para su servidor se resalta, es el requisito número 4; lo menciono porque se confirma de nuevo que los elementos no tienen de ninguna manera la obligación de contar con al menos licenciatura a pesar de que, en las labores de un oficial que funja como primer respondiente, se presenta un grado de actuación delicado y que implica consecuencias jurídicas importantes que pueden tener un desarrollo negativo en el acceso a la impartición de justicia.

En cuanto al requisito número 5, era un tanto evidente que la agencia debe brindar apoyo a sus elementos para su asistencia a la capacitación, no obstante; considero que la cantidad que establecen de 150 pesos para viáticos, es insuficiente. Lo anterior incluso a pesar de contemplar la opción de recibir salario normal y sólo realizar la capacitación. Se debe contemplar los traslados completos que cada elemento tiene que gestionar para poder llegar al lugar donde se imparta la capacitación, las comidas que no son para nada equivalentes a 50 pesos en la actualidad.

Y bien, el requisito número 6, establece una lógica respecto a exigirle su permanencia obligatoria en la agencia al elemento durante la realización del curso; es aquí donde toma relevancia el aspecto que he mencionado acerca de lo que pasa si un elemento que recibió capacitación, por alguna razón perteneciente o no a su voluntad, se da de baja de las fuerzas policiales. ¿Qué pasa después? ¿El elemento que llegue en su

lugar recibirá la misma capacitación que el que se fue? Esencialmente, la respuesta sería un rotundo “sí”; sin embargo, es evidente que no va a encontrarse verdaderamente regularizado conforme al conocimiento de los demás elementos.

Es ahora donde, después de los requisitos antes mencionados, se nos indica quiénes serán las personas encargadas de impartir la capacitación, las cuales son los encargados de las siguientes áreas:

- Unidad Especializada de Proximidad Social.
- Unidad de Supervisión y Evaluación al primer Respondiente.
- Unidad Especializada para la Atención a Víctimas de Trata de Personas.
- Unidad Especializada de Prevención, Protección y Atención a la Violencia de Género (PPAViG).
- Hechos de Tránsito Terrestres (Peritos).
- Unidad Especializada de Policía Cibernética.
- Unidad Policial de Investigación Científica (UPIC).

Considero que es bastante claro el hecho de que, cada director tendrá técnicas y formas muy específicas con las cuales impartirá la capacitación, a pesar de versar sobre la misma temática. De lo anterior, será difícil que los elementos puedan tener presente todas y cada una de las especificaciones de los capacitadores; de ahí, no contamos con una especie de “evaluación” que nos permita tener certeza del conocimiento adquirido por parte de los oficiales, después de pasado el tiempo de haber cursado la capacitación.

3.4 Resultado de las capacitaciones

Ahora bien, para nada ha sido suficiente con las supuestas capacitaciones que se dan a los elementos policiales de manera periódica; lo anterior debido a que en cualquier momento los elementos pueden simplemente abandonar su cargo por medio de renuncia o diversas estrategias. ¿A qué se debe lo anterior? Simple, no se sienten seguros con las condiciones en que se encuentran laborando día con día.

Por ejemplo, cualquier oficial está consciente de poder perder la vida en cualquier siniestro de cualquier índole y por diversos factores; de ahí la siguiente reflexión: ¿Vale la pena arriesgar mi integridad personal día a día a cambio de los ingresos y apoyos que percibo? Porque claro, existirán elementos que simplemente ignoran esa parte y buscan a toda costa limitar sus funciones a las prácticas que facilitan el dinero “fácil” y que es de procedencia ilícita; no obstante, es nula la motivación a ejercer esa ardua e importante labor de manera responsable e íntegra si no se cuenta con condiciones óptimas para desempeñarla.

En 2023, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (SSPH), tuvo a bien capacitar a 2,665 policías dentro de las diferentes corporaciones por medio de cursos que impartió el Instituto de Formación Profesional (IFP); lo anterior lógicamente con la finalidad de mejorar la eficiencia operativa de los cuerpos oficiales. A su vez resaltando, que el IFP ya es reconocido por al menos 27 Estados del país debido a la constante labor que ésta realiza por cuanto hace a capacitación y profesionalización (Síntesis Hidalgo, 2024).

Dentro de la información que se proporciona, se menciona el egreso de al menos 80 cadetes, así como reconocimiento a 79 policías por su desempeño en hechos relevantes en el año; entregándose también, constancias dirigidas a la generación 17 de formación inicial en el ámbito de Policía Preventivo Estatal. De igual forma, se menciona el motivo de la creación de la “Policía Violeta”, impartición del curso “Atención a mujeres víctimas de violencia” (Síntesis Hidalgo, 2024).

De lo anterior, me parece clave señalar que no se mencionan detalles más a fondo sobre los parámetros que conformaron dichas capacitaciones, tampoco se sabe si se basaron en estrategias derivada de la estadística anual para actualizar o modificar su forma de capacitación. Lo que quiero decir con esto es, no lo señalo porque no haya sido así, sino simplemente porque no se tiene esa transparencia en cuanto a acceso al público y, en caso de que exista esa información detallada, debe ser más accesible a la población en general.

De lo contrario, simplemente la capacitación pudiera estar conformada por una serie de conferencias en un recinto durante un lapso de algunos días donde la persona que la lleva a cabo sólo se dedica a hablar y mostrar material didáctico que ha elaborado; cuando al menos debería interrogar a los policías sobre cosas básicas que deben saber para actuar en casos específicos y, de esa examinación diagnóstica, saber qué es lo que se tiene que atender en las futuras sesiones de dicho periodo.

Regularmente, incluso a niveles académicos superiores, las conferencias o cualquier tipo de taller alusivo a una materia en específico, comienzan su función asumiendo totalmente que los participantes y asistentes ya cuentan con el conocimiento básico para comprender lo que se tocará de temas en lo subsecuente; sin embargo, esto no debe ser así, no hay nada como realizar exámenes diagnósticos o sus equivalentes para poder trabajar acorde a las necesidades de dicho lugar y función.

Finalmente podemos afirmar que, las acciones que han tomado las autoridades al paso de los años para contrarrestar este fenómeno denominado “detenciones ilegales”, han sido insuficientes para atacarlo. De entrada, las gestiones para las estrategias de capacitación carecen totalmente de una evaluación que sea transparente y periódica; es decir, que se le pueda dar seguimiento al desempeño de los elementos que se encuentren en activo por parte de la policía.

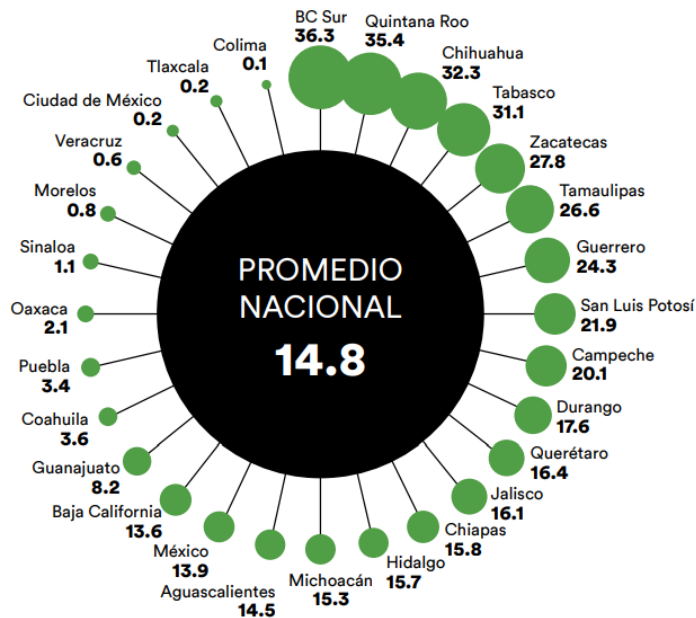
3.5 Consecuencias del insuficiente ingreso de los policías.

Otro factor importante a considerar, es la notoria indiferencia que brindan por su parte los elementos policiales a la hora de llevar a cabo actos tan importantes como lo son fungir como primeros respondientes en la comisión de un delito; más allá de satanizar a los mismos, es necesario verlos desde un enfoque meramente humano, como personas que tienen un día a día que posiblemente es difícil gracias al sueldo tan carente que perciben y que va de la mano con el descuido total de la administración gubernamental al no destinar un presupuesto justo que pueda satisfacer necesidades básicas.

En promedio, se estima que los ingresos como oficial de policía dentro de la Secretaría de Seguridad Pública son de entre 9,000 y 12,000 pesos mensuales. Mientras que, para un miembro de la policía a nivel federal, únicamente varía entre 13,000 y 19,000 pesos mensuales (Glassdoor, 2022). Notemos cómo el hecho de poder al menos imaginar una vida digna con gastos para familia y propios se ven un tanto opacados con las cifras anteriores, sin tomar en cuenta las horas que deben laborar incluso de manera mayor a las 8 horas que conforman la jornada laboral actual en el país.

De igual forma, es relevante contemplar con importancia cuántos elementos de policía conforman a cada entidad federativa respecto a un número determinado de habitantes, esto permite saber cuánto trabajo tienen los oficiales, incluso tomando en cuenta que no todos los elementos están activos al mismo tiempo; cifra que podría reducirse hasta en mitades debido a los cambios de turno y periodos vacacionales.

Gráfica 3.1 Promedio de policías por entidad.



Promedio de policías ministeriales o investigadores por cada 100 mil habitantes, por entidad federativa.

Nota. (México Evalúa, 2021, pág. 48).

Alimentación, salud, vestimenta, educación, recreación, entre otras; son necesarias para que una persona pueda ser productiva y eficiente. El simple hecho de tener inquietudes mentales relacionadas al bienestar de sus familias o su futuro en la policía, son factores que influirán de manera inevitable en todas sus decisiones dentro y fuera de su ejercicio de funciones.

Asimismo, el proyecto de vida al que pudieran o quisieran aspirar los elementos policiales se ve totalmente limitado gracias a estos ingresos, no se ve respaldado de ninguna forma; a su vez, no existe ningún tipo de garantía para tener continuidad al ejercer este oficio, es decir, no se encuentra ningún tipo de motivación para dar un rendimiento óptimo en las actividades que realice todos los días en su labor.

Es por lo anterior que, ya es más que cultura general la acepción que se brinda a la palabra “mordida”, haciendo alusión al acto de darle a un policía una cierta cantidad de

dinero a cambio de no imponer una fracción administrativa. Desde luego, esto puede llegar a escalar a peores escenarios como en la misma detención hacia una persona que cuenta con los medios suficientes para dar cantidades de dinero elevadas y así poder sustraerse de la acción de la justicia.

En efecto, dicha actividad va en contra de la ley e incluso puede poner en mayor vulnerabilidad al oficial de policía que la recibe, no obstante, el riesgo para ellos vale totalmente la pena debido a que no cuentan con un ingreso decoroso como el de la mayoría de integrantes del poder judicial; los policías no tienen nada que perder y mucho por ganar cuando se trata de dinero que directamente llegará a ellos en cuestión de segundos y sin tener que realizar alguna rendición de cuentas.

3.6 Una administración ideal

En algunos municipios del norte de México, específicamente en el municipio de San Pedro Garza García, se cuentan incluso con prestaciones de seguridad social que son totalmente independientes a su ingreso bruto; eso sí, el filtro para entrar a la policía es muy riguroso al grado de que requieren incluso una escolaridad mínima la cual es una licenciatura, entre otros. (Gobierno de San Pedro, 2023).

Y la diferencia a resaltar con municipios como Tulancingo o Pachuca, es sin duda el capital con el que se cuenta y que a eso se pueda deber, en su mayoría, la calidad de filtro en el acceso a las fuerzas policiales locales. Sin embargo, si nos vamos a limitar a poner como excusa esa cuestión, pues simple y sencillamente no podríamos quejarnos de ninguna manera por las circunstancias en las que se encuentra nuestro sistema de justicia y seguridad.

La correcta impartición de justicia comienza desde lo más bajo, de ahí la importancia de no descuidar a todo engrane que haga girar el mecanismo de seguridad en nuestro país. La preparación y evaluación constante no debe recaer sólo en los

agentes de las fiscalías o los jueces, debe incluir a todo organismo que tenga intervención en el proceso y, por ende, contar con circunstancias favorables para su desarrollo.

Ahora bien, es importante considerar la realidad por cuanto hace a la verdadera posibilidad de la Federación y del Estado; la repartición de presupuestos nacional por entidad para sus diferentes ámbitos como lo son sociales, impartición de justicia, salud, comercio, transporte y demás, lleva años siendo similar y observar un cambio significativo es inevitablemente complicado de esperar. Sin embargo, investigaciones como la presente podrían incentivar a las posibles propuestas futuras que cambien aspectos tan importantes como lo es la impartición de justicia y su impacto en el Estado y a nivel nacional.

CONCLUSIONES

Como pudimos observar durante el desarrollo de la presente investigación, la hipótesis y preguntas de investigación fueron respondidas conforme al avance en cada capítulo y subtemas; explicándose por medio de estadísticas y casos judiciales de diferentes épocas. Asimismo, se realizaron comparaciones a nivel nacional respecto a las formas de actuar de cada entidad federativa respecto a Hidalgo en escenarios similares.

Se identificaron las circunstancias que dan origen a que las personas sean detenidas ilegalmente en el Estado de Hidalgo, siendo éstas que el personal que conforma a la policía se encuentra limitado en cuanto a conocimientos sobre derechos humanos. No obstante, existen factores diferentes como lo son los salarios tan bajos que perciben dichos elementos; lo anterior tiene mucha injerencia en cómo ven ellos su trabajo y el cuidado que empeñan al realizarlo.

Asimismo, se identificaron las consecuencias que tiene una detención ilegal; éstas se presentan de primer momento en la persona detenida cuando dicha situación le genera ansiedad que evoluciona en miedo y a su vez en desesperación, inclusive se señaló que muchas personas en esa circunstancia se sienten tan vulnerables que buscan hacer lo que sea con tal de salir en libertad, incluso si se trata de hacer lo que los agentes le soliciten como firmar documentos que no debería.

En contraste, la familia de la persona detenida sufre de manera diferente, porque en muchos de los casos la persona privada de su libertad era quien se encargaba de la totalidad de los gastos de la casa y de un momento a otro tienen que buscar alternativas para seguir percibiendo ingresos y al mismo tiempo estar al pendiente de las necesidades del imputado; quedando así totalmente desprotegidos debido a actuaciones judiciales fuera de los parámetros de derechos humanos. No obstante, encontramos que la sociedad en general resiente ese tipo de acciones por parte del Estado, generando una

desconfianza enorme hacia las instituciones y afectando a la cooperación de la población con la impartición de justicia.

De igual forma, se realizaron comparaciones del Estado de Hidalgo respecto a las demás entidades federativas del país, donde se encontraron cosas en común como el suceso de detenciones ilegales, mismas que eran descuidadas de forma similar incluso al momento de llegar a la audiencia inicial. Sin embargo, una diferencia relevante que se encontró fueron las condiciones laborales de los elementos de policía de otros Estados como Nuevo León, donde existen requisitos bastante exigentes debido al alto ingreso que perciben en dicha entidad por ejercer la labor de oficiales de policía.

Se señalaron las áreas en donde el Estado de Hidalgo tiene mucho que mejorar para disminuir y erradicar el fenómeno de las detenciones ilegales, siendo una de ellas el presupuesto que se destina al tópico de administración de justicia. También, se indicó que las capacitaciones necesitan ser optimizadas dependiendo de las necesidades de los cuerpos policiales de determinado lugar de operaciones, así como una evaluación exhaustiva y pública sobre los resultados obtenidos.

De igual forma, se identificó que el Estado debe mejorar su legislación en materia de detenciones, para así tener actuaciones más estrictas y con consecuencias para quienes no la lleven a cabo de manera apegada a derechos humanos. También se determinó que sería de mucha utilidad al sistema de justicia penal el contar con dispositivos de grabación audio y video que documenten el registro de cualquier actuación judicial, haciendo énfasis en las detenciones.

Finalmente, es pertinente afirmar que es necesario dignificar a nivel estatal la labor de ser oficial de policía en la actualidad, debido a la poca credibilidad que se tiene en las instituciones de impartición de justicia por parte de la población. Hacia juzgadores y agentes del ministerio público puede existir el escepticismo, sin embargo, son cargos que son mejor remunerados que el cuerpo policial en la mayoría de sus variantes y, aunado a eso, se exponen mucho menos ante los acontecimientos ilícitos.

Se debe velar por una capacitación de calidad y constante, evaluación exhaustiva y correcta remuneración a los operadores del sistema más indispensables para la impartición de justicia: los elementos del cuerpo de policía.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Tomando como antecedente lo establecido en lo que respecta a las consecuencias de las detenciones ilegales y en el apartado de conclusiones, es pertinente afirmar que, el camino que han tomado las autoridades a lo largo de los años en lo alusivo a reducir fenómenos jurídicos como las detenciones ilegales, no han sido suficientes. Únicamente, dichas acciones se han limitado a gestionar y programar los ya conocidos cursos o jornadas de capacitación, los cuales he de señalar que son necesarios más no suficientes. Lo anterior aunado a la falta de evaluaciones constantes y requisitos prácticamente ineficientes para los aspirantes con intención a incorporarse al cuerpo policial de un determinado territorio.

No obstante, puedo afirmar que, la problemática tiene su génesis en los aspectos sociales y laborales de cada uno de los elementos policiales; es decir, el cómo realizan su desempeño no se justifica, no obstante, definitivamente se comprende su razón de ser. Para ello, es necesario entender que, cada oficial de policía o primer respondiente, antes de ser un servidor público, es una persona; la cual tiene necesidades de distintas índoles que debe satisfacer como, por ejemplo: contar con prestaciones que puedan auxiliar al bienestar de su familia, tener un ingreso económico digno que les permita incluso el acceso a una recreación constante en compañía de sus allegados.

En contraste, de tener dichos beneficios, los aspirantes a formar parte del cuerpo policial deben cumplir con requisitos prácticamente “elitistas”, los cuales devolverían el prestigio a dicha labor con un peso tremendo en el proceso penal. Un referente a tomar en cuenta para una posible adición a un futuro proceso de selección por parte de la administración policiaca en cualquiera de sus niveles; el nivel de exigencia estaría prácticamente a la altura de profesiones tales como medicina o abogacía. Como sociedad, necesitamos calidad incluso en etapas tempranas de cualquier proceso para ejercer un cargo de carácter público en donde las repercusiones se reflejarán en la seguridad e impartición de justicia.

Aunado a esto, considero importante retomar la relevancia que tienen las agendas políticas al momento de “tratar” de atender dichas problemáticas como políticas criminales, es decir; la prioridad en lo que respecta a legisladores, no va estar enfocada en resolver los conflictos sociales más importantes o que se suscitan día a día; sino que van a buscar atender cuestiones que estén en el ojo del interés general y causen una imagen buena de ellos. Un ejemplo claro es cuando se aprueban leyes o políticas las cuales no resuelven un problema, pero éstos brindan satisfacción a la población en general ya que se manifiestan por redes sociales.

Claro está, que la razón principal radica en mantener contenta a la gente y más en épocas cercanas a los procesos de selección. Es por lo anterior que, mientras no se busque de manera seria y sólida dar frente a las problemáticas de seguridad en nuestro país, seguiremos con carencias por más y más trabajos de investigación y estudios diversos por todo tipo de profesional del derecho. Desafortunadamente, la gran mayoría de proyectos con altas expectativas de contribuir a la erradicación de un fenómeno jurídico negativo, terminan en letra muerta ya que ni siquiera se les considera para proyectos legislativos de reforma.

Por otra parte, encontramos que el panorama jurídico se limita a resaltar dichos fenómenos negativos y debatirlos en juicio hasta obtener una respuesta favorable hacia la correcta aplicación de la ley, sin embargo; no podemos seguir manteniendo esa zona de confort que profana lo establecido por el artículo 20 constitucional, en donde la finalidad del proceso penal estará centrada en proteger al inocente, que el culpable no quede impune, que se esclarezcan los hechos y se repare el daño. Es un hecho que el problema de México no radica en sus leyes, sino en su correcta aplicación (Bincaz A. , 2019), y en lugar de acotar la problemática en el ejercicio de funciones, considero es necesario ver más allá y contemplar las circunstancias en que se genera este fenómeno que nos aqueja.

Para cerrar esta breve introducción, me permito reiterar la importancia del poder legislativo e incluso ejecutivo, los cuales tienen un impacto más que drástico en el entorno

de derecho de un país con cada determinación u omisión que aceptan contemplar. Leyes, reformas y estrategias que se encaminen a cualquier política criminal, necesitan antes un estudio arduo y pertinente que facilite las condiciones de su aplicación; de lo contrario, seguiremos cometiendo los mismos errores de nuestro pasado y perder totalmente cualquier derecho a quejarnos sobre lo que nos pasa como sociedad.

Es por lo anterior que, considero pertinente proponer las siguientes posibles soluciones a la problemática alusiva a las detenciones ilegales y las consecuencias que éstas ocasionan:

1- Capacitación constante y con resultados públicos.

Aquí es necesario precisar que, la parte primera alusiva a conservar la capacitación, es totalmente necesaria; no obstante, la parte pública sin duda ayudará a que la manera en que se imparten desde la convocatoria hasta la evaluación, sean imparciales y no con la única finalidad de cumplir con dicha disposición.

Otro punto a considerar en este tópico, es que la mejora sea parte crucial de las estrategias que se impartan en cada capacitación. Esto es, que juristas y profesionistas destacados de la actividad de Derecho, sean tomados en cuenta para colaborar y participar activamente y así enriquecer por mucho lo impartido en cada sesión.

Asimismo, que se les dé a los elementos policiales capacitados, la oportunidad de manifestar libremente e incluso de manera anónima, de qué manera se sintieron durante la capacitación y así poder brindar una mejora recurrente sin importar los resultados. Es necesario reconocer que, por muy bueno que sea el desempeño de algo, éste siempre puede mejorar y es ahí donde se encuentra la virtud de aprender de los posibles e inevitables errores.

2. Mejora de condiciones laborales y sociales hacia los elementos policiales.

Me parece muy relevante el presente punto, debido a que me mantengo firme al asegurar que, si queremos elementos de policía eficientes y comprometidos, éstos deben

sentirse respaldados en todo sentido por parte de su fuente principal de ingresos. Lo anterior implica desde luego, una jornada laboral razonable que no haga a los elementos sobrepasarse en cuanto a horas de descanso, comida y recreación; en cualquier escenario, los trabajadores que son productivo y claves en su labor, tienen detrás el cuidado personal necesario.

Y de la mano con el párrafo anterior, es necesario el aumento salarial en primer lugar, acompañado de prestaciones que respalden el gasto total que por periodos pudiesen presentar. Es decir, cuestiones como la salud y cosas básicas para ellos y sus familias, debería tener un impacto menor en su nómina y así poder permitirse la libre y suficiente recreación con su familia. Entendemos que ser oficial de policía es una labor demandante y la cual, por lo general, representa el total de sus ingresos; es imprescindible contar con bases sólidas en el aspecto laboral, para así, desempeñarse de manera ética en sus actividades y no prestarse a ilícitos por los cuales quieran obtener ingresos extra.

Una idea de cómo podrían estar conformados los beneficios anteriormente mencionados son:

- 31 días de aguinaldo los primeros 2 años (se incentiva la continuidad)
- Seguro de vida
- Prima dominical y pago de horas extras
- Becas escolares
- Bonos de despesa
- Vacaciones

Ahora bien, haciendo énfasis al punto de condiciones laborales, me parece importante garantizar que los elementos de policía cuenten en todo momento con equipamientos óptimos para llevar a cabo todas y cada una de sus funciones. Esto es, que básicos como lo pueden ser sus chalecos antibalas y demás accesorios; lo anterior

facilita la entrada en acción sin pensar tanto en después cómo reponer lo utilizado o si pronto no se le volviera a facilitar recursos.

Considero pertinente que sean equipados, preferentemente, con una cámara tipo “go pro” para cada elemento; dicha herramienta, estará activa y grabando todos los movimientos y palabras de cada elemento durante sus funciones. Lo anterior favorece totalmente a la transparencia de la impartición de justicia porque se tendrá constancia de si determinado oficial de policía actuó debidamente y bajo los límites que establece la ley.

Asimismo, pudiera ser posible que, en caso de ser una inversión poco costeaable para las finanzas del Estado; existe la alternativa que consiste en que al menos cada unidad móvil de policía cuente con una cámara para grabar el actuar de los elementos que en ella se desplacen. Generalmente, las unidades cuentan con al menos entre 3 y hasta 5 elementos; bastaría con que alguno de los oficiales se dispusiera a filmar su actuar propio y de sus compañeros para así tener respaldo ante cualquier inconsistencia y, por qué no, sentir aún más el compromiso de basar su actuar completo bajo los parámetros que la ley establece.

3. Aumento considerable de requisitos para incorporarse a las fuerzas policiales.

Es un hecho que, si se van a gestionar circunstancias laborales y sociales como en la propuesta anterior, se tiene que aumentar el grado de exigencia para poder formar parte de este gremio y que, a su vez, pueda trascender en un grupo elitista; es decir, que no cualquiera puede formar parte del mismo.

Para lo anterior, algunos de los posibles requisitos a implementar y que incluso podrían ser similares o iguales a los que ya existen, son los siguientes:

- Nacionalidad Mexicana
- Responsabilidad en el actuar

-
- Aptitudes para trabajar bajo presión (casos donde se requiere)
 - Disponibilidad de tiempo
 - Educación superior universitaria concluida
 - Edad promedio de 19 a 34 años
 - Estatura mínima de 165 cm para hombres y 155 cm para mujeres
 - Salud (específicamente un correcto IMC)
 - Licencia de conducir vigente
 - Gozar de buena salud en general
 - Ser persona con valores y principios

Considero que es importante volver a dignificar la labor policial y que ascienda a un trabajo incluso digno de aspirar y postularse a ello; asimismo, que deje de ser la última opción de la mayoría que terminan ingresando porque era lo más accesible para una urgencia económica temporal.

Y otra cuestión que me parece relevante de tocar es que, requerimos como sociedad urgentemente, volver a confiar y creer que estamos seguros con nuestros elementos de seguridad pública. ¿Cuántas veces no hemos escuchado decir a familiares, amigos y conocidos; lo mucho que les causa miedo la policía? Inclusive, más allá de lo causado por la delincuencia en general. Sería un paso necesario a tomar si pretendemos crear una sociedad que se siente de verdad en paz.

4. Gestión como proyecto urgente por parte de las autoridades competentes.

Y bueno, llegamos a un punto medular del cual, significativamente, éste y cualquier otro proyecto que tenga como finalidad el brindar un nuevo conocimiento, pueda materializarse en el mundo exterior: el presupuesto. Porque claro está, no debo ser la primera persona que considera las opciones anteriores como posible solución; sin embargo, es evidente que hay muchas más necesidades a atender en el país, el

problema deviene cuando éste se va postergando y dejando para futuras administraciones.

Porque, como ejemplo, el municipio de San Pedro Garza García, tiene condiciones excelentes para sus elementos policiales; no obstante, es un municipio con bastante ingreso dada la naturaleza de sus actividades e industria. Por otro lado, ¿es válido consignar la responsabilidad absoluta al ingreso de cada municipio o entidad? Considero que no, porque estaríamos dando pie a una desigualdad permanente que jamás encuentra su solución.

Sin embargo, si nos vamos a limitar el acceso a soluciones de problemas sociales urgentes por motivo del presupuesto, pues simplemente perdemos el derecho a quejarnos y tendríamos el sistema de justicia que merecemos. Y en el caso de no encontrarse el Estado en posibilidad de destinar o generar más presupuesto para dicho aspecto de impartición de justicia, se debe optar por hacer énfasis en optimizar cada recurso y así sacar el máximo provecho a lo que tiene.

5. Reformas alusivas a detenciones ilegales.

En este apartado puedo advertir que, el Estado debe ser más estricto en cuanto a los supuestos y alternativas de registro en cuanto a una detención. Un ejemplo concreto es que se deberían reducir las alternativas de registro de detención en la Ley Nacional del Registro de detenciones, específicamente en el artículo 17 en la parte donde le da alternativas a quien detiene a la persona si no cuenta con los medios para realizar el registro de la detención; debe ser una obligación contar con los mismos.

De igual forma, deberían incluirse dentro de las normas que rigen todo tipo de detención, a las realizadas por militares en cualquiera de sus rangos y bajo cualquier operativo; ya que así, se reduce aún más el riesgo de sufrir tratos violentos durante la privación de la libertad e inclusive, se elimina el riesgo de una inminente desaparición

forzada como ya se ha visto en nuestro país y que lamentablemente fueron de escala internacional dichas problemáticas.

Otro aspecto que considero debe cuidarse mejor, es la integridad física del detenido, incluyendo de manera obligatoria en el registro las condiciones físicas en las que se encontraba el imputado al momento de su detención. Lo anterior, con la finalidad de prevenir cualquier tipo de tortura o maltrato físico durante el trayecto hacia la puesta a disposición con el ministerio público. No obstante, dicho registro alusivo a su estado de salud debe constar también por medio de fotografías de la mayor parte del cuerpo al descubierto de la PPL, obteniendo así aún más certeza de su integridad y, en su caso, sancionar a los responsables en caso de haber sido víctima de tortura.

Posiblemente existan factores diversos a mejorar que puedan contribuir a ésta y más problemáticas, sin embargo, considero que las anteriores mencionadas son pasos a seguir; los cuales no darán solución inmediata pero que, sin duda, son un paso necesario a dar si queremos comenzar a trascender como nación y estado de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo. (2023). *Unidad de Supervisión y Evaluación al Primer Respondiente*. Multidisciplinario en Campo de Unidades Especializadas de Primer Respondiente
- Barros, J. A. (2013). *Aprehensión, detención y flagrancia*. archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf
- Bincaz, A. (2019). *Detenciones Arbitrarias en México*.
- Bincaz, A. B. (2018). *Las violaciones a los Derechos Humanos en el sistema penal mexicano*. alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/658/641
- Bohórquez, R. O. (2016). Los derechos humanos en el proceso penal acusatorio mexicano (nueva interpretación de la garantía de motivación, mandamiento escrito y exacta aplicación de la ley penal). *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 311-334. revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/download/31573/28561
- Cabrera García y Montiel Flores vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1999-2010).
- Calle, V. J. (Agosto de 2019). Registro Nacional de Detenciones, Una salvaguarda para los derechos humanos. *Revista Digital de la Reforma Penal*, VII(28), 113-127. revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/39351/36188
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019, 27 de mayo). *Ley Nacional del Registro de Detenciones*. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (30 de Septiembre de 2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 1 de abril). *Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal*. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCOMP.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 26 de enero). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

CDHCM. (2023). *Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*. cdhcm.org.mx/2021/09/cdhcm-presenta-recomendacion-03-2021-por-detenciones-ilegales-y-o-arbitrarias/

CNDH. (2022). *¿Qué son los derechos humanos?* www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

Comisión Estatal de Derechos Humanos. (2020). *Informe Especial*. Sistema Penitenciario y Barandilla 2020.: cdhhgo.org/home/wp-content/uploads/2020/12/INFORME-ESPECIAL-DE-LA-COMISI%C3%93N-DE-DERECHOS-HUMANOS-DEL-ESTADO-DE-HIDALGO-SISTEMA-PENITENCIARIO-Y-BARANDILLA-2020.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Conoce tus Derechos Humanos en el nuevo sistema penal acusatorio* (Segunda ed.). Ciudad de México: Irene Vázquez del Mercado SE/IVME. www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Detención Arbitraria*. www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Pub-infografias.pdf

Detención ilegal a Héctor Martínez, CDHDF/121/GAM/19/D5812 (Agencia GAM-4 21 de Septiembre de 2018). cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/Recomendacion-3-2021.pdf

Detención ilegal hacia Alan Eduardo Pineda, CDHDF/II/121/TLAL/17/D5597 (CDHCM 11 de Agosto de 2017). cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/Recomendacion-3-2021.pdf

Duda razonable. (23 de Noviembre de 2021). Duda Razonable: Historia de 2 secuestros. Netflix. www.netflix.com/mx/title/81094883

El incorruptible. (15 de Abril de 2024). Carga laboral de los Juzgados en México - (Con estadísticas del INEGI). YouTube. www.youtube.com/watch?v=Ja-YCtQzgZM

Espinosa, F. L. (2019). *El derecho internacional de los derechos humanos y la función ministerial*.

Eternod, Á. E., & Fernández Molina, E. (2017). Efectos de la corrupción y la desconfianza en la Policía sobre el miedo al delito. Un estudio exploratorio en México. *Revista*

-
- Mexicana de Ciencias Políticas*, LXII(231), 167-198.
www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/55082/54269
- Ferreto, E. O. (2010). *Condiciones sociolaborales de los cuerpos policiales y seguridad pública*. library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/08125.pdf
- Glassdoor. (2022). *Sueldos para policía*. www.glassdoor.com.mx/Sueldos/pachuca-policia-sueldo-SRCH_IL.0,7_IC3510191_KO8,15.htm
- Gobierno de San Pedro. (2023). *Policía San Pedro Garza García*. sanpedro.gob.mx/seguridad-reclutamiento-policial
- INEGI. (2021). *Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal. Resultados*. www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhe/2021/doc/cndhe_2021_resultados.pdf
- INEGI. (2022). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022. Resultados*. www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2022/doc/cnije_2022_resultados.pdf
- INEGI. (2023). *Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2023. Resultados*. www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2023/doc/cnspe_2023_resultados.pdf
- Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (Septiembre de 2021). *Cifra Negra del Delito*. iieg.gob.mx/ns/?page_id=25219
- Lludgar, E. (2016). *La Doctrina de la Corte Interamericana de DDHH, y las resoluciones de la Comisión Interamericana de DDHH, como fuentes y formas de protección de los derechos fundamentales*. www.corteidh.or.cr/tablas/r35244.pdf
- Macías, J. C. (2016). *Las Garantías Judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-csidh-garantias-judiciales.pdf
- México Evalúa. (2021). *Hallazgos*. www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2021/10/hallazgos2020-7octubreok.pdf
- Miguel Carbonell. (27 de Junio de 2023). ¿Qué significado tiene la flagrancia? [Video]. YouTube. www.youtube.com/watch?v=Bhv6bF8mOaY&t=1s
- Nikken, P. (2019). www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf

-
- Ramírez, S. G. (2019). Objeto y fines del proceso penal. *Revista Mexicana de Justicia*, 1(31-32), 31-54. revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/download/13290/14752/17095
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario Panhispánico del español jurídico*. Derecho al honor: dpej.rae.es/lema/derecho-al-honor
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. dpej.rae.es/lema/proceso-penal#:~:text=1.,que%20termina%20con%20una%20sentencia.
- Sarti, M. J., González, L. A., & Roldán, K. G. (2021). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: análisis de su vinculatoriedad para los tribunales mexicanos. *Ius Comitalis*, 5(9), 7-30. iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/17076/13155
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (26 de Enero de 2021). *Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública*. www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf
- Síntesis Hidalgo. (2024). *Concluyó 2023 con más de dos mil elementos policiacos capacitados*. sintesis.com.mx/hidalgo/2024/01/03/concluyo-2023-con-mas-de-dos-mil-elementos-policiacos-capacitados/
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Los Derechos Humanos y la SCJN*. www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20el,con%20dignidad%20y%20desarrollarnos%20integralmente.
- Swefor. (15 de Noviembre de 2023). *Detenciones arbitrarias en México: Una práctica generalizada*. swefor.org/es/mexico/detenciones-arbitrarias-en-mexico-una-practica-generalizada/
- UNICEF. (2020). *¿Qué son los derechos humanos?* www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos
- Unidos por los Derechos Humanos. (2022). *Violaciones de los Derechos Humanos*. Retrieved 26 de Mayo de 2022, from www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/violations-of-human-rights/

Universidad Regional del Sureste. (2024). *¿Qué es el derecho procesal penal y definición?* blog.urse.edu.mx/que-es-derecho-procesal-penal-definicion

World Justice Project. (2022). *Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022*. worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2022/05/1_WJP_IEDMX_Digital.pdf

